CASO LEZO

BOLETÍN Nº 18

01 enero-15 marzo 2020

INDICE

A) SITUACION JUDICIAL A 15.03.20

B) LAS ÚLTIMAS NOTICIAS

01. NUEVOS DATOS BANCARIOS ENVIADOS POR SUIZA REACTIVAN LA BÚSQUEDA DEL DINERO DEL 'CASO LEZO'

02. EL OCASO DE IGNACIO GONZÁLEZ: DE MANO DERECHA DE AGUIRRE A ENFRENTARSE A OCHO AÑOS DE CÁRCEL POR CORRUPCIÓN

03. ANTICORRUPCIÓN PIDE 8 AÑOS DE PRISIÓN PARA IGNACIO GONZÁLEZ POR EL DESVÍO DE FONDOS PARA COMPRAR EMISSAO

04. EL CANAL PIDE PARA IGNACIO GONZÁLEZ LA MISMA PENA QUE PARA LOS OTROS ACUSADOS PESE A QUE SE EMBOLSÓ EL DOBLE EN COMISIONES

05. EL CANAL DE ISABEL II PIDE 11 AÑOS DE CÁRCEL PARA SU EXPRESIDENTE IGNACIO GONZÁLEZ POR QUEDARSE UNA MORDIDA DE 1,8 MILLONES

06. CASO LEZO: PIDEN OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y 19 DE INHABILITACIÓN PARA IGNACIO GONZÁLEZ

07. LÓPEZ MADRID PIDE AL JUEZ DEL CASO LEZO UN CAREO A TRES BANDAS CON GRANADOS Y EL EMPRESARIO MARJALIZA

08. EL SOSPECHOSO RELOJ DE 38.000 EUROS DE IGNACIO GONZÁLEZ

09. LA JUEZA INVESTIGA LOS PAGOS A LA CONSULTORA CONTRATADA POR ZAPLANA PARA 'CUBRIRSE' TRAS APARECER EN LEZO

10. MARJALIZA OYÓ A GRANADOS PEDIR UN MILLÓN DE EUROS A LÓPEZ MADRID POR EL TREN DE NAVALCARNERO

11. LA PREOCUPACIÓN DE ZAPLANA POR APARECER EN LOS ARCHIVOS DE VILLAREJO

12. BATALLA 'SUPREMA' DE MAGISTRADOS POR UNA PLAZA EN EL JUZGADO DEL 'CASO VILLAREJO'

C) ANEXOS DOCUMENTALES

1. Inassa. Auto de García Castellón, Acuerda la apertura del juicio oral. 09.03.20
2. Emissao. Auto de García-Castellón. Acuerda la apertura del juicio oral. 05.03.20

A) SITUACION JUDICIAL A 15.03.20

En una primera fase ha sido instruido por **Eloy Velasco** del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional. Desde finales de junio del 2017, tras reincorporarse su titular, **Manuel García Castellón, la instrucción ha sido compartido con el juez de refuerzo Diego de Egea y Torrón que poco después solicitó su traslado al juzgado nº 43 de Madrid del que es titular alegando por razones personales tiempo (diciembre del 2018).** El 14 de febrero del 2019 la Comisión Permanente del CGPJ acordó nombrar al juez **Alejandro Abascal Junquera** Juzgado en el que ya estuvo en comisión de refuerzo en la instrucción penal entre marzo y diciembre de 2016.

El sumario inicialmente fue dividido en 6 PS. En estos momentos son 4 las PS ya que se ha inhibido a favor de otras investigaciones ya en curso, la relativa a la financiación del PP de Madrid se ha acumulado a la PS 9 del Caso Púnica y la Pieza 6, contratos irregulares vinculados a Mercasa, el juez Velasco se inhibió a favor del Juzgado Central de Instrucción nº 5. **El número de investigados supera el centenar.**

Se investigan presuntos caso de corrupción que afectarían a la compra de empresas en Sudamérica (Colombia y Brasil) por el Canal de Isabel II; al cambio de uso del tercer depósito del CYII, la adjudicación de un contrato para la construcción y explotación de un tren a Navalcarnero y finalmente todo lo relativo a como se desvía el dinero, se blanquea y se elude pagar impuestos. Las PS son las siguientes:

Causa Principal y Pieza 1. **Hechos referentes a la expansión en Sudamérica del Canal de Isabel II, con las adquisiciones con desvío de dinero público de INASSA (Colombia) y EMISSAO (Brasil).**

Inassa. Por auto de 09.03.20, García Castellón acuerda la **APERTURA DEL JUICIO ORAL**, a celebrar ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, "por presuntos delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432.1 y 2 CP (según la redacción vigente al momento de comisión de los hechos) y delito de malversación de Caudales Públicos en concurso con un delito de Prevaricación del art. 404 del CP, contra Francisco Olmos Fernández-Corugedo, Francisco Javier Vilaplana Oliva, Esteban Palacios Ortega, Ángel Conde Álvarez, Santiago García Benavides, José Antonio de Cachavera Sánchez, Juan Pablo López Heras, Arturo Canalda González, Pedro Calvo Poch, Juan Bravo Rivera, Ignacio López Galiacho Perona, Juan Mª del Álamo Jiménez, Fernando Autrán Pérez, Francisco Díaz Latorre, Adriano García-Loygorri Ruíz, José Manuel Herrero Sanz, José Antonio Llanos Blasco, Roberto Molero Gómez-Elegido, Andrés Muñoz Hernández, Agapito Ramos Cuenca, Miguel Ángel Saldaña Egido y Roberto Sanz Pinacho, como presuntos autores". **(Ver Anexo 1)**

Emissao. Por auto de 05.03.20 García-Castellón acuerda la **APERTURA DEL JUICIO ORAL**, a celebrar ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por presuntos delitos de fraude a la Administración previsto y penado en el art. 436 del Código Penal, malversación de caudales públicos agravada previsto y penado en el artículo 432. 1 y 2 252, 295, 8.4ª del Código Penal (según redacción vigente en el momento de comisión de los hechos), con la aplicación del concurso medial previsto en el artículo 77 del Código Penal, contra Jaime Ignacio González González, Edmundo Rodríguez Sobrino, María Fernanda Richmond, Diego Fernando García Arias, Luis Vicente Moro Díaz, Ramón Navarro Pereira y Sebastiao Cristovam, como presuntos autores. **(Ver Anexo 2)**

Pieza 2. Adjudicación, explotación y gestión de Canal Golf vinculado al CYII. Se han incorporado varios informes de la UCO en los que la Fiscalía se ha apoyado para considerar que desde su diseño hasta su gestión se han producido todo tipo de irregularidades. Acusa a Ignacio González y a varios de sus familiares más directos de haberse beneficiado de esa recalificación.

En su momento, la acusación popular solicitó la declaración como investigada de Esperanza Aguirre, lo que fue desestimado, al igual que los sucesivos recursos de reforma y apelación interpuestos, pese a que la ex Presidenta firma los acuerdos de Consejo de Gobierno y ha presumido ante la prensa y ante la propia Comisión de Investigación de la Asamblea de Madrid

que la idea era suya. El argumento utilizado es que el expediente ya ha sido declarado nulo en vía contencioso administrativa y no se derivan del mismo responsabilidades penales.

Pieza 3. Adjudicación del Tren de Navalcarnero. Según la UCO y el MF existen indicios sobre la adjudicación fraudulenta del contrato de obra y gestión del tren Móstoles-Navalcarnero que involucrarían al empresario Javier López Madrid y a Jesús Trabada, ex director general de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y ex consejero delegado de la empresa pública Mintra. Además, se han hallado numerosas pruebas sobre el presunto pago de una comisión desde el entorno de la empresa OHL del también investigado, Juan Miguel Villar Mir. A todos ellos se les ha tomado declaración. Se investiga el contrato del tren Móstoles Navalcarnero y las posibles comisiones abonadas. La donación al PP de Madrid se investiga en la PS 9 de Púnica.

Pieza 4. Financiación ilegal del PP Madrid. Se ha inhibido a favor de la PS 9 de Púnica.

Pieza 5. Blanqueo de capitales.

Pieza 6. Contratos irregulares vinculados a Mercasa. Con fecha 24 de mayo 2017 el juez Velasco se inhibió a favor del Juzgado Central de Instrucción nº 5.

PS 8. Comisiones OHL. Se crea por Auto de 14.03.2018 a raíz de los hallazgos que se habían ido produciendo en las distintas entradas y registros ordenadas en la PS 3 de Lezo Tren de Navalcarnero, también adjudicado a OHL. **Se ponen de manifiesto los pagos de comisiones a cambio de adjudicación de contratos de obra pública por lo que se decide investigar**. Los distintos expedientes investigados abarcan desde 2004 hasta 2018. El hallazgo de un pen drive con conversaciones grabadas que abarcan desde 2004 a 2007 aconseja que de momento los esfuerzos se concentren en obras adjudicadas por el Ministerio de Fomento en estas fechas, fundamentalmente puertos (Cádiz, Tenerife, Lanzarote, Melilla) y carreteras (Extremadura y Andalucía). Hasta el momento y dada las competencias y estructura del Ministerio, las responsabilidades se restringen al ámbito autonómico, excepto en el caso de OHL que afectan a toda la estructura. La Pieza investiga lo que parece fue una práctica generalizada porque no sólo se adjudican a OHL, sino también a UTEs donde participan las principales constructoras del país.

B) LAS NOTICIAS

01. NUEVOS DATOS BANCARIOS ENVIADOS POR SUIZA REACTIVAN LA BÚSQUEDA DEL DINERO DEL 'CASO LEZO'

Las autoridades del país helvético remiten a la Audiencia Nacional más de 2.300 documentos sobre depósitos abiertos en Zurich a nombre de dos empresas pantalla

Las autoridades suizas han remitido a la Audiencia Nacional más de 2.300 documentos bancarios relacionados con cuentas en el país helvético supuestamente vinculadas a uno de los imputados en el caso Lezo, Ildefonso de Miguel, ex gerente de la empresa pública Canal de Isabel II y uno de los hombres de confianza del expresidente madrileño Ignacio González. Se trata de datos de los productos financieros abiertos en el Falcon Private Bank AG, de Zurich, a nombre de las sociedades pantalla Sparklingwater Management, SA y Surtain Trading, SA, según se recoge en una providencia del juez Manuel García-Castellón a la que ha tenido acceso EL PAÍS. Los investigadores sospechan que ambas empresas pudieron ser utilizadas para ocultar comisiones ilegales.

Suiza responde así a la solicitud que hizo la justicia española tras el hallazgo en abril de 2017 en la sede de una empresa de De Miguel de un correo electrónico fechado en febrero de 2011 en el que el que fuera directivo del Canal entre 2003 y 2009 solicitaba a un empleado de la oficina que Credit Suisse tiene en la isla de Guernsey —un territorio británico en el Canal de la Mancha que fue considerado paraíso fiscal por la UE hasta marzo de 2019— que transfiriera "todos los fondos" al depósito que la sociedad Sparklingwater tenía en el banco de Zurich.

La carta concluía ordenando que, "una vez que se haya realizado la transferencia", se cerrase la cuenta en Guernsey en la que, según documentos bancarios, hubo un saldo cercano al medio millón de euros. La investigación, centrada en un primer momento en Sparklingwater se

ha extendido a las cuentas a nombre de otra sociedad, Surtain Trading, registrada en Panamá en diciembre de 2000 y cerrada ocho años después. En total, la documentación enviada ahora por Suiza ocupa cinco tomos. Dado su volumen, el magistrado ha pedido a la Fiscalía, las defensas y las acusaciones que analicen la misma y especifiquen qué documentos consideran imprescindibles para la causa y, así, ordenar su traducción del francés al español. En otra providencia, el juez García-Castellano ordena remitir una nueva comisión rogatoria a otro territorio británico, la Isla de Jersey, a la que ya había dirigido anteriormente otras solicitudes de colaboración.

De Miguel, que acompañaba al expresidente González en el polémico viaje a Cartagena de Indias (Colombia) de 2008, fue detenido y enviado a prisión en abril de 2017 con una fianza de 100.000 euros que pagó para ser excarcelado. En el caso Lezo, el exgerente del Canal ha sido investigado por el presunto cobro de comisiones por la construcción de un campo de golf en terreno de la empresa pública y con el pago de una supuesta comisión de 1,4 millones por la adjudicación presuntamente irregular de las obras del tren a Navalcarnero (Madrid).

Uno de los imputados por este último hecho, el empresario Adrián de la Joya —también investigado en el caso Villarejo— aseguró haber recibido en 2007 esa cantidad en una cuenta que tenía en un banco en Suiza y la indicación de Javier López Madrid (alto directivo de OHL, también imputado) de transferir el dinero a De Miguel para que, supuestamente, este se lo hiciera llegar al líder madrileño del PP. De la Joya aseguró que, finalmente, no hizo la transferencia y se quedó con el dinero por unas deudas que, según afirmó, OHL tenía con él por unos negocios en África.

https://elpais.com/espana/2020-03-02/nuevos-datos-bancarios-enviados-por-suiza-reactivan-la-busqueda-del-dinero-del-caso-lezo.html

02. EL OCASO DE IGNACIO GONZÁLEZ: DE MANO DERECHA DE AGUIRRE A ENFRENTARSE A OCHO AÑOS DE CÁRCEL POR CORRUPCIÓN

La caída en desgracia del todopoderoso Ignacio González, el escudero de Esperanza Aguirre durante la década larga en la que ambos manejaron muchos hilos en la Comunidad de Madrid y su heredero cuando la presidenta decidió dejarlo, ha sumado esta semana otro episodio. La Fiscalía Anticorrupción pide para él ocho años de cárcel por el supuesto saqueo del Canal de Isabel II, la empresa pública encargada de suministrar agua a todos los madrileños que presidió entre 2003 y 2012 al tiempo que era vicepresidente regional.

Este caso fue el que le hizo cambiar durante casi siete meses de 2017, entre abril y noviembre, su chalé en el acomodado barrio de Aravaca por una celda de la prisión de Soto del Real. Pero su carrera política se había truncado dos años antes, en marzo de 2015, cuando Mariano Rajoy eligió a Cristina Cifuentes para liderar la candidatura del PP a la Comunidad de Madrid en las elecciones de dos meses después. González era entonces presidente porque Aguirre le había legado ese puesto sin pasar por las urnas, pero la dirección nacional del partido no le permitió optar a revalidarlo. Rajoy tenía tres nombres para dos sillas, las candidaturas al ayuntamiento y a la comunidad, y toleró que Aguirre fuera la cabeza de cartel en el Ayuntamiento pero sacrificó a González para colocar a Cifuentes de candidata a la Comunidad.

El delfín de la presidenta ya se enfrentaba en ese momento a una investigación sobre si había comprado su ático de lujo en Estepona (Málaga) con todas las de la ley o había sido un soborno en especie. Tras una instrucción de varios años, la Fiscalía pidió el pasado diciembre el archivo de la causa al considerar "agotadas" las posibilidades de seguir con la investigación, que está a punto de cumplir el plazo que marca la ley. González siempre ha defendido que alquiló el inmueble en 2008 a una sociedad del testaferro profesional Rudy Valner y que finalmente se la compró en 2012.

En otra causa, la que ahora lo sitúa al borde del banquillo, la Fiscalía le atribuye fraude a la Administración en concurso con malversación por la compra "inflada" de la sociedad brasileña Emissão para repartirse comisiones. El perjuicio económico al Canal podría haber alcanzado los 9,7 millones de euros. La compra de esa empresa, que se supone que abría las puertas del Canal al mercado brasileño, se cerró por 31 millones de dólares, pero su valoración cayó al poco tiempo hasta los cinco millones.

La investigación ha revelado, además, que González habría sacado más tajada que sus colaboradores en un reparto de comisiones que supuestamente él mismo se encargó de hacer: mientras fijó para sí mismo una mordida de 1,8 millones de dólares, reservó para los otros cuatro imputados 900.000 dólares por cabeza. Entre los que supuestamente recibieron mordidas está Edmundo Rodríguez Sobrino, testaferro confeso de González en esta operación y su hombre fuerte en Latinoamérica.

"Él quiere tener ingresos"

La obsesión de González con el dinero la verbalizó Rodríguez Sobrino en una conversación con la exdirectora financiera del Canal de Isabel II María Fernanda Richmond, también procesada en esta causa, que fue interceptada por la Guardia Civil. "Él quiere tener ingresos, tener ingresos, tener ingresos, tener ingresos.... Y le digo: Nacho, tranquilízate, pasa desapercibido", dice Rodríguez Sobrino a su interlocutora, según reveló El País. Esa charla tuvo lugar el 4 de octubre de 2016, medio año antes de que estallara el caso que llevó a los tres a la cárcel como presos preventivos.

Entonces, González todavía alardeaba en conversaciones interceptadas por los agentes de que poseía y usaba de forma habitual un coche de lujo marca Lexus que los investigadores no encontraron ni en los registros ni en los seguimientos y que no está ni a su nombre ni al de su mujer, Lourdes Cavero. El juez Eloy Velasco, entonces instructor del caso, acordó en el verano de 2017 poner a disposición de los investigadores un Smart Fortwo Coupé, un utilitario que comercializa Mercedes, y un BMW 330 D que la pareja sí tenía a su nombre.

González también hacía gala, según las escuchas que constan en el sumario de Lezo, de su gusto por las subastas de artículos de lujo como relojes Rolex y Breitling. De ahí que en la citada conversación entre Rodríguez Sobrino y Richmond esta última dijera que la situación patrimonial del expresidente regional "no aguanta justificaciones".

Richmond se preguntaba cómo González, que estaba ya fuera de la política, mantenía ese nivel de vida -contaba, según sus palabras, con dos personas de servicio y su hija estudiaba en una universidad privada- con los 4.500 euros que le pagaba el diario La Razón por sus colaboraciones. A lo que Rodríguez Sobrino apuntaba que uno de sus posibles ingresos era "el dinerillo B que haya por ahí". En septiembre de 2018 González pidió reincorporarse a su plaza de funcionario en el Ayuntamiento de Madrid, donde entonces gobernaba Manuela Carmena. Para encontrarle un puesto que se acomodara a su categoría de funcionario, el Gobierno de Ahora Madrid tuvo que cuadrar un puzle. Al final, se recolocó como consejero técnico en la Subdirección de Apoyo Jurídico.

La imputación en Púnica

Precisamente un año después, en septiembre de 2019, la corrupción le estalló de nuevo con su implicación en el caso Púnica, otro sumario que investiga amaños de contratos, mordidas y adjudicaciones ilegales en distintas administraciones, la mayoría en manos del PP. Más de dos décadas después de empezar a trabajar juntos en el Ministerio de Educación en el Gobierno de José María Aznar, González comparte imputación con Aguirre en esta causa. Los investigadores atribuyen al expresidente un papel decisivo en la maquinaria supuestamente puesta en marcha bajo el mandato de Aguirre (2003-2012) para desviar el dinero de los madrileños hacia las cuentas del Partido Popular de la Comunidad de Madrid.

El sumario de ese caso lo sitúa en una reunión que se considera clave en el sistema de financiación irregular del PP madrileño y en la que también habrían estado presentes la propia Aguirre y su otro gran colaborador, Francisco Granados, con el que González mantiene una declarada enemistad de años. En sus declaraciones en sede judicial, tanto Aguirre como González descargaron toda la responsabilidad sobre los asuntos de carácter económico en el que fuera gerente del PP regional Beltrán Gutiérrez y negaron la existencia de una caja b en la formación. Y eso a pesar de las altas responsabilidades que ambos ocuparon en los años en los que estuvieron en la primera línea política.

https://www.eldiario.es/politica/Ignacio-Gonzalez_0_990751128.html

03. ANTICORRUPCIÓN PIDE 8 AÑOS DE PRISIÓN PARA IGNACIO GONZÁLEZ POR EL DESVÍO DE FONDOS PARA COMPRAR EMISSAO

El Ministerio Público explica que la adquisición estuvo "plagada de ilicitudes" y supuso "una salida indebida de fondos públicos" de entre 6,8 y 9,7 millones de euros debido al "sobreprecio pagado en su adquisición"

La Fiscalía también solicita siete años de cárcel y 16 años de inhabilitación para el que fuera la mano derecha de González, Edmundo Rodríguez Sobrino

La Fiscalía Anticorrupción pide ocho años de prisión y 19 años de inhabilitación para el expresidente de la Comunidad de Madrid Ignacio González por los delitos de fraude a la administración y malversación de caudales públicos por la compra de la empresa brasileña Emissao con fondos públicos del Canal de Isabel II, así como por el presunto reparto de comisiones derivados de esta operación.

El Ministerio Público ha presentado este miércoles su escrito de acusación en el que explica que el proceso de compra de Emissao se llevó a cabo a través de las sociedades Canal Extensia e Inassa entre los años 2012 y 2014 y estuvo "plagada de ilicitudes", ya que supuso "una salida indebida de fondos públicos" de la Administración autonómica por un importe entre 6,8 y 9,7 millones de euros, debido al "sobreprecio pagado en su adquisición", según informa Europa Press.

Anticorrupción afirma que todo se debió al "plan ideado" por González, el que fuera su mano derecha y expresidente de Inassa (sociedad con la que se realizaba la política de expansión internacional del Canal), Edmundo Rodríguez Sobrino; el ex delegado del Gobierno en Ceuta Luis Vicente Moro –vinculado a la mercantil Essentium–; el ex gerente de Inassa Diego García Arias y el exdirector de otra filial del Canal Ramón Navarro, por el que se habrían repartido 5,4 millones de dólares (más de 4,8 millones de euros) en comisiones ilegales con cargo a dicho sobreprecio.

Para ello, habrían contado con la "colaboración esencial" del propietario de Emissao, Sebastiao Cristovam, quien incrementó el precio de venta para "facilitar el reparto de los fondos públicos", añade.

Por ello, Anticorrupción solicita también siete años de prisión y 16 de inhabilitación por los mismos delitos que al expresidente madrileño (fraude a la administración en concurso medial con malversación de caudales públicos agravada) para Rodríguez Sobrino y Moro; seis años y medio de cárcel para Cristovam; mientras que para García Arias y para Navarro interesa dos años de prisión.

La Fiscalía también acusa a la exdirectora del Canal María Fernanda Richmond al entender que "conocía todas las circunstancias" en las que se llevó la operación de compra y que las "ocultó deliberadamente" a los demás miembros del Consejo de Administración "a fin de conseguir que estos votaran favorablemente, como así hicieron". Por ello, pide la pena de cinco años de prisión por el delito de caudales públicos.

Plan para garantizar las comisiones

Según relata el fiscal en su escrito de acusación, fue Luis Vicente Moro quien entre octubre y noviembre de 2012 propuso a Ignacio González, "con quien mantenía una estrecha relación personal", hacer "lo necesario" para que el Canal Isabel II adquiriera la empresa brasileña conjuntamente con Essentium, "pagando por ella un sobreprecio indebido con cargo al cual pudieran repartirse comisiones ilegales".

Esta idea fue aceptada por el expresidente de la Comunidad de Madrid "en consciente perjuicio" de la Administración y, aún así, contactó "con su íntimo amigo", Edmundo Rodríguez Sobrino para encomendarle la gestión de dicha operación y el encargo de que "garantizara en todo caso el cobro de comisiones por parte de los tres acusados y de las personas que necesitara incluir en el plan", indica la Fiscalía.

El fiscal subraya también que González fue la persona que supervisó y vigiló el desarrollo de toda la operación y quien fijó las cuantías de las comisiones, "siendo la suya el doble que las de los demás, para lo cual mantuvo reuniones con algunos de los acusados en su propio despacho oficial de la Presidencia de la Comunidad de Madrid".

El reparto se hizo de este modo: para Ignacio González, un total de 1,8 millones de dólares (1,6 millones de euros), mientras Rodríguez Sobrino, García Arias, Navarro y Moro se llevaron 900.000 dólares (813.400 euros) cada uno. En cuanto a Richmond, no consta en la investigación que llegara a percibir comisión alguna por la operación.

Advertencias de deficiencias

Por otro lado, la Fiscalía constata que los acusados recibieron diversa documentación que advertían de las dificultades de inversión de Inassa en Emissao, debido a "las graves deficiencias existentes en la información financiera y contable suministrada por el vendedor, su sobrevaloración y el sobreprecio que se disponían a pagar, 30 millones de dólares por adquirir un 80% de esa sociedad" y que fueron "obviadas deliberadamente".

El contrato de compraventa de Emissao se firmó en noviembre de 2013 por un precio de 29,5 millones de dólares (más de 26,6 millones de euros), que recibió Cristovam en enero de 2014 en tres transferencias ordenadas por Richmond. Acto seguido, el propietario de Inassa transfirió el importe de las comisiones ilegales (5,4 millones de dólares) desde su cuenta de Suiza a distintas cuentas situadas en el extranjero a nombre de alguno de los otros investigados y sus sociedades interpuestas.

Por último, la Fiscalía señala en su escrito que en el caso de Rodríguez Sobrino y Cristovam concurre la aplicación de la atenuante de reparación del daño ya que consignaron en la cuenta judicial las comisiones ilegales que habrían recibido de la compra de Emissao, así como para García Arias y Navarro, para quienes también se aprecia la atenuantes de confesión.

El juez de la Audiencia Nacional Manuel García Castellón propuso juzgar a González, Rodríguez Sobrino y al resto de acusados el pasado mes de noviembre por esta pieza separada que se enmarca en el caso Lezo,que estalló en abril de 2017 y supuso la detención del expresidente madrileño. Si bien, acordó el sobreseimiento de la causa para 14 personas que habían permanecido investigadas estos dos años y medio que ha durado la instrucción.

La de Emissao es la segunda pieza de la causa que se manda a juicio, pues ya dictó otro auto en relación a la pieza sobre Inassa, en la que procesó a una veintena de ex altos cargos del Canal de Isabel II por la compra de la empresa colombiana a finales de 2001 y que se archivó con respecto a Ignacio González.

https://www.infolibre.es/noticias/politica/2020/01/29/anticorrupcion_pide_anos_prision_para_ignacio_gonzalez_por_desvio_fondos_para_comprar_emissao_103371_1012.html

04. EL CANAL PIDE PARA IGNACIO GONZÁLEZ LA MISMA PENA QUE PARA LOS OTROS ACUSADOS PESE A QUE SE EMBOLSÓ EL DOBLE EN COMISIONES

La compra de la brasileña Emissao con sobreprecio reportó 1,8 millones de dólares al expresidente madrileño, a quien el juez y el Canal atribuyen la "supervisión y vigilancia" de la operación ilegal Sus cuatro colaboradores cobraron la mitad y aunque varias confesiones permitieron cerrar el círculo el Canal no contempla atenuantes para los arrepentidos y pide para toda idéntica condena: 11 años de prisión

El Canal de Isabel II, la empresa pública madrileña que ejerce una de las acusaciones particulares como perjudicada en el caso Lezo, acaba de pedir para Ignacio González la misma pena que para los otros cinco principales implicados en la ruinosa compra de la compañía brasileña Emissao. Pide iguales condenas pese a que fue el expresidente madrileño quien en todo momento tuvo el mando y quien, según las investigaciones, se reservó para sí el doble de dinero cobrado en mordidas. Tras el auto dictado por el juez Manuel García Castellón el pasado 18 de noviembre, el caso está ya en la recta final hacia el juicio que sentará en el banquillo al antiguo delfín y luego sucesor de Esperanza Aguirre así como a otras seis personas.

La investigación ha concluido que fue Ignacio González quien entre 2012 y 2014 dirigió aquella operación ilegal de compra de Emissao, que le costó al erario madrileño 31 millones de dólares, una cifra superior entre nueve y 13 millones de dólares a la que distintos informes señalaban como la admisible. Y fue él quien, al ordenar cómo debían repartirse las comisiones,

se embolsó el doble (1,8 millones de dólares) que cada uno de sus cuatro principales colaboradores.

Tres de ellos y el empresario que vendió Emissao al Canal acabaron por confesar, lo que permitió cerrar el círculo. Pero las penas que solicita el Canal los equipara a González, que durante casi una década tuvo su feudo en la empresa de aguas, buque insignia del conglomerado público de la Comunidad de Madrid y quien en todo momento ha proclamado su absoluta inocencia. Para todos ellos, la acusación que ejerce la empresa pública solicita en su escrito de conclusiones once años de cárcel: ocho por malversación, que es el máximo previsto por el Código Penal para quien desvía dinero de la Administración; y otros tres por fraude a la Administración, delito susceptible de ser castigado con hasta seis años de reclusión y que consiste en concertarse con un tercero para favorecerle con contratos públicos. Exactamente las mismas condenas solicita el Canal para el antiguo dueño de Emissao, Sebastiao Cristovam, quien terminó por detallar ante el juez cómo transfirió desde Suiza las mordidas: "corretagem", dijo en portugués. En total, 5,8 millones de dólares que fluyeron desde Suiza hacia Panamá y la República Dominicana.

Solo para la séptima acusada, María Fernanda Richmond, que era directora financiera del Canal y que no recibió comisiones, se reclama en este escrito una pena inferior: dos años por fraude y siete por malversación.

El Canal coincide con el juez de la Audiencia instructor del caso, Manuel García Castellón, en que González, que durante casi una década dirigió la empresa de aguas, fue quien ejerció la "permanente supervisión y vigilancia" de aquella operación ilegal cuyo punto álgido se sitúa en noviembre de 2013. La adquisición del 75% de la mercantil brasileña se hizo ese mes por 31 millones de dólares.

A finales de 2012, el hasta entonces propietario de Emissao, Sebastiao Cristovam, había ofrecido el 80% de la empresa por 23,7 millones de dólares. Y ya en enero de 2013, los técnicos de la gran filial hispanoamericana del Canal, la colombiana Inassa, habían cuantificado en 19,09 millones de dólares el valor de aquel 80%. En resumen, cuando en noviembre de 2013 el buque insignia de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid se hizo con el 75% de Emissao debería haber pagado –y así lo recalca el Canal en su escrito de conclusiones– "una cantidad comprendida entre 22.231.005 dólares y 17.901.245 dólares".

Una confesión que actuó como acelerante

No fue así. Al Canal aquella compra le costó los 31 millones arriba mencionados. Pero esa cifra, y ahí radica la clave del caso, incluía el importe de "las ilícitas comisiones que se iba a repartir": 5,8 millones de dólares que Sebastiao Cristovan transfirió desde Suiza a González y los suyos. ¿Quienes formaban este equipo delictivo? Edmundo Rodríguez Sobrino, expresidente de Inassa, la filial colombiana del Canal de Isabel II que operaba como su cabeza de puente en América; los directivos locales de Inassa Diego García Arias y Ramón Navarro Pereira; y el exdelegado del Gobierno en Ceuta Luis Vicente Moro. Todos ellos, salvo Moro, le acabaron contando a los investigadores los detalles del asunto. E hicieron algo más que, salvo terremoto, se acabará traduciendo en la presumible solicitud de atenuantes por parte de otras acusaciones, entre ellas la de la Fiscalía cuando presente su escrito.

Ese algo más lo constituye la devolución del dinero, algo que los juristas suelen denominar como reparación del daño. Entre noviembre de 2017 y enero de 2018, Rodríguez Sobrino devolvió el dinero. Según un informe de la Guardia Civil esencial para la acusación, "el hecho de que devolviese 2,7 millones de dólares implicaría que, en esas fechas, aún gestionaba 1,8 millones de dólares que le corresponderían a Ignacio González".

Fechado el 4 de noviembre de 2019, ese mismo informe narra también cómo Ramón Navarro y Diego García "depositaron cheques en la Audiencia Nacional para devolver parte de los fondos desviados, aunque finalmente no han podido ser compensados y han sido devueltos a sus representaciones procesales para que materialicen la devolución de los fondos por otro canal".

Diego García Arias aparece en la causa como un arrepentido de gran relevancia: fue el primero que ante los fiscales Anticorrupción que se desplazaron a Colombia en 2017 ofreció una cascada de datos que luego confirmó Ramón Navarro. La declaración del primero de los dos directivos colombianos actuó como el gran acelerante que inflamó de manera definitiva un caso

donde la compra de Emissao constituye una de las dos vertientes principales junto con la de los desmanes del campo de golf del Canal con que la familia González dio un auténtico pelotazo. Ambas facetas amenazan a Ignacio González con devolverlo a la cárcel, donde en 2017 ya permaneció seis meses como preso preventivo tras el estallido de la Operación Lezo.

https://www.infolibre.es/noticias/politica/2020/01/15/el_canal_isabel_pide_para_ignacio_gonzalez_misma_pena_que_para_los_otros_acusados_pese_que_embolso_doble_102722_1012.html

05. EL CANAL DE ISABEL II PIDE 11 AÑOS DE CÁRCEL PARA SU EXPRESIDENTE IGNACIO GONZÁLEZ POR QUEDARSE UNA MORDIDA DE 1,8 MILLONES

La red de corrupción provocó un perjuicio a la empresa pública de hasta 9,6 millones al comprar una sociedad brasileña con sobreprecio para repartirse las comisiones González se quedó el doble que los otros cuatro procesados, entre ellos Edmundo Rodríguez Sobrino, delegado del Canal en Latinoamérica, y Luis Vicente Moro, exdelegado del Gobierno en Ceuta

La empresa pública de aguas madrileña Canal de Isabel II y su filial Extensia, que ejercen la acusación particular en el caso Lezo, reclaman hasta 11 años de cárcel para cinco de sus exdirectivos –entre ellos, el expresidente de la Comunidad de Madrid Ignacio González– por delitos de fraude a la administración pública y malversación de caudales públicos agravado en relación a la compra presuntamente fraudulenta de la sociedad brasileña Emissao, según el escrito de acusación al que ha tenido acceso eldiario.es. Los investigadores calculan que esta operación, que tuvo lugar en noviembre de 2013, generó un perjuicio de entre 6,4 y 9,6 millones de euros para las arcas públicas.

El instructor de la causa, Manuel García Castellón, concluye que la compra de Emissao se hizo a un "sobreprecio indebido" para que los investigados pudieran repartirse comisiones ilegales. La empresa pública de aguas pagó por el 75% de la mercantil brasileña 31 millones de dólares, cuando costaba entre 17,9 y 22,2 millones de dólares, según ha revelado la investigación. Esa cantidad incluiría los 5,4 millones de dólares que se iban a repartir en "ilícitas comisiones" parte de los investigados. García Castellón procesó en noviembre a siete acusados en esa causa.

Entre ellos, Ignacio González, al que el Canal otorga un papel "permanente" de "supervisión y vigilancia" de todo el proceso de compra y que se habría llevado 1,8 millones de dólares. La acusación particular solicita 11 años de cárcel y treinta de inhabilitación a González por los delitos de fraude a la administración pública y malversación de caudales públicos agravado. El número dos de Esperanza Aguirre fue presidente del Canal de Isabel II entre 2003 y 2012, cuando se ideó la operación. Ese último año se convirtió en presidente de la Comunidad de Madrid, cargo que ejerció hasta 2015.

Además del expresidente, en la causa están implicados otros tres ex altos cargos del Canal para los que la acusación reclama 11 años de prisión y treinta de inhabilitación por los mismos delitos: Edmundo Rodríguez Sobrino, expresidente de la filial colombiana Inassa y considerado el hombre fuerte de González en América Latina; Diego Fernando García Arias, ex director gerente del área de negocias de Inassa; y Ramón Navarro Pereira, exgerente de la filial Triple A. Cada uno de ellos habría cobrado una mordida de 900.000 euros. Según el juez, González fijaba supuestamente las cuantías de las comisiones siendo la suya el doble que la de los demás.

Pagos a cuentas de Brasil y Suiza

La quinta ex alto cargo es María Fernanda Richmond, directora financiera del Canal en el momento de los hechos. No participó en el reparto de comisiones pero sí facilitó la "tramitación y culminación" de la operación pese a conocer su "sobreprecio injustificado", según el juez. Para ella, la acusación solicita ocho años de cárcel y 22 de inhabilitación por delitos de fraude a la administración pública y malversación de caudales públicos agravado.

En la operación también están implicados Luis Vicente Moro, exdelegado del Gobierno en Ceuta y vinculado al grupo empresarial Essentium. Moro habría propuesto a González que el Canal comprara Emissao "pagando por ella un sobreprecio indebido con cargo al cual pudieran repartirse comisiones ilegales". El último procesado es Sebastião Cristovam, propietario de la empresa brasileña, y quien, según la investigación "se avino a incrementar el precio de la venta

con el solo fin de facilitar el reparto de los fondos públicos". Para ellos, la representación del Canal también pide 11 años de cárcel.

Según la acusación, la proposición de Moro fue aceptada por González, quien encomendó la gestión a su "amigo" Rodríguez Sobrino. Eso sí, con el encargo de que garantizara el cobro de comisiones para los tres, así como para las personas que necesitaran incluir en el plan para poder consumarlo. Estas personas habrían sido los citados ex altos cargos de filiales de la empresa pública García Arias y Navarro Pereira. Para llevar a cabo la venta utilizaron una empresa interpuesta de Uruguay –Soluciones Andinas del Agua, SA– y los pagos se giraron a cuentas radicadas en Brasil y Suiza.

https://www.eldiario.es/politica/Canal-exdirectivos-malversar-millones-empresa_0_989351365.html

06. CASO LEZO: PIDEN OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y 19 DE INHABILITACIÓN PARA IGNACIO GONZÁLEZ

Anticorrupción achaca delitos de fraude a la administración y malversación de caudales públicos por la compra de Emissao con fondos públicos

La Fiscalía Anticorrupción pide ocho años de prisión y 19 años de inhabilitación para el expresidente de la Comunidad de Madrid Ignacio González por los delitos de fraude a la administración y malversación de caudales públicos por la compra de la empresa brasileña Emissao con fondos públicos del Canal de Isabel II, así como por el presunto reparto de comisiones derivados de esta operación.

El Ministerio Público también solicita siete años de cárcel y 16 años de inhabilitación por los mismos delitos para el que fuera la mano derecha de González, Edmundo Rodríguez Sobrino.

El juez de la Audiencia Nacional Manuel García Castellón propuso juzgar a González, Rodríguez Sobrino y otras cuatro personas el pasado mes de noviembre por esta pieza separada que se enmarca en el caso 'Lezo', que estalló en abril de 2017 y supuso la detención del expresidente madrileño.

Es la segunda pieza de la causa que se manda a juicio, pues también le procesó por la adquisición de la empresa colombiana Inassa.

https://www.vozpopuli.com/espana/Guardia-Civil-Casals-magistrada-Lezo_0_1336067287.html

07. LÓPEZ MADRID PIDE AL JUEZ DEL CASO LEZO UN CAREO A TRES BANDAS CON GRANADOS Y EL EMPRESARIO MARJALIZA

El empresario afincado en Valdemoro (Madrid) David Marjaliza, colaborador en la investigación judicial del caso Púnica, está citado a declarar el próximo jueves como testigo por el juez del caso Lezo, Manuel García-Castellón. La comparecencia ha sido solicitada por la Fiscalía Anticorrupción, interesada en que Marjaliza declare sobre el presunto pago de una comisión ilegal por parte de OHL para la adjudicación en 2007 del tren de Móstoles a Navalcarnero.

Esa adjudicación se investiga en la pieza 3 del caso Lezo, en la que tienen la condición de investigados, entre otros, el expresidente de la Comunidad de Madrid Ignacio González; Juan Miguel Villar Mir, presidente del Grupo Villar Mir, accionista de referencia de OHL; y Javier López Madrid, consejero delegado del citado grupo.

La citación de Marjaliza se produce tras el reciente informe pericial elaborado a petición de García-Castellón por una interventora del Estado, que ha concluido que la puntuación dada a OHL en los criterios cuantificables del concurso para la adjudicación del tren de Navalcarnero fue correcta.

Según una declaración prestada en el caso Púnica por Marjaliza el 12 de julio de 2018, él, López Madrid y el exconsejero y exdirigente el PP de Madrid Francisco Granados celebraron una comida en la que se habló de la concesión a OHL del concurso sobre el tren de Navalcarnero a cambio del pago de una comisión de un millón de euros.

López Madrid "jamás ha compartido un almuerzo con Marjaliza y Granados en el que se haya hablado de esos extremos y mucho menos en los términos descritos", afirma, sin embargo, la defensa del yerno de Villar Mir en un escrito que su defensa ha dirigido este lunes al juez.

El escrito indica que, "de ratificarse Marjaliza en lo dicho" el próximo jueves, se solicita "desde este momento" una diligencia de careo en la que participen el empresario, López Madrid y Granados.

La defensa de López Madrid recuerda en el mismo escrito que la pieza 3 tiene por objeto la investigación de presuntas irregularidades en la adjudicación del tren de Navalcarnero, por lo que pide al instructor que despliegue "un especial celo, que también esperamos del Ministerio Público" en aras de evitar que en la comparecencia de Marjaliza se formulen preguntas "sobre hechos o supuestos hechos ajenos o diferentes a los que siguen constituyendo el perímetro fáctico de la imputación de los investigados, que no puede ser rebasado so pena de causar indefensión, al permitir una investigación por hechos o supuestos hechos diversos de los conformadores del objeto de la causa".

https://www.elespanol.com/espana/tribunales/20200224/lopez-madrid-lezo-bandas-granados-empresario-marjaliza/469954062_0.html

08. EL SOSPECHOSO RELOJ DE 38.000 EUROS DE IGNACIO GONZÁLEZ

El juez del 'caso Lezo' investiga si el expresidente madrileño blanqueó dinero con la compra y posterior venta en subasta de un cronógrafo de lujo

Caja de oro rosa de 18 kilates, sistema dual-wing de alta precisión y brazalete de piel. Así es el reloj de la prestigiosa marca Jaeger-LeCoultre valorado en 38.000 euros que el expresidente de la Comunidad de Madrid Ignacio González, imputado por la trama de corrupción desmantelada en el caso Lezo, adquirió en una fecha no determinada y terminó subastando por la mitad de su precio en octubre de 2015, año y medio antes de su arresto detención. El juez de la Audiencia Nacional Manuel García-Castellón ha ordenado a la Guardia Civil investigar los detalles de la operación de compraventa protagonizada por el político del PP ante la sospecha de que se pudiera ocultar un presunto "blanqueo de capitales", según recoge en un reciente auto al que ha tenido acceso EL PAÍS.

El magistrado toma la decisión tras recibir un informe policial de la Unidad Central Operativa (UCO) en el que se detalla el hallazgo de documentación referida a este reloj de lujo durante el registro efectuado en la sede de la empresa Subastas Segre, de la que Lourdes Cavero, esposa de Ignacio González y también imputada en la causa, fue presidenta de su consejo de administración hasta 2018. Según este informe, la empresa de subastas puso a la venta el 2 de octubre de 2015 el reloj junto a su "estuche y documentación" por un importe de 19.000 euros. De ese importe, la casa de subastas se quedó como comisión e impuestos indirectos cerca de 2.100 euros, mientras que el resto, 16.905,49 euros, los entregó mediante un cheque a Ignacio González.

Los investigadores destacan que el estudio de las cuentas bancarias del expresidente madrileño y su mujer reveló que, efectivamente, el primero ingresó un cheque por esa cantidad en una de sus cuentas bancarias tres días después de la subasta. Lo que no han localizado, destaca la Guardia Civil, es ninguna transferencia anterior para la compra de un reloj de lujo que, según recalca el informe policial, tiene un valor real cercano a los 38.000 euros, el doble por el que fue vendido por el político del PP. Los agentes sospechan que detrás de la compraventa hay, en realidad, una supuesta operación de blanqueo realizada por el matrimonio.

Por ello, el juez García-Castellón ha librado un mandamiento judicial a la sociedad que representa a la marca Jaeger-Lecoultre en España para que facilite a la Guardia Civil "de manera inmediata" toda la información sobre la persona que adquirió en primer lugar ese reloj, así como la fecha, el importe de la operación y el método de pago utilizado para su adquisición, ya fuera cheque, tarjeta bancaria o efectivo. Asimismo, reclama a la empresa Subastas Segre la identidad de la persona física o jurídica que se hizo con el cronógrafo en la subasta de octubre de 2015 y el método de pago. También le reclama saber qué responsable de la empresa autorizó el pago a Ignacio González.

https://elpais.com/espana/2020-03-04/el-sospechoso-reloj-de-38000-euros-de-ignacio-gonzalez.html

09. LA JUEZA INVESTIGA LOS PAGOS A LA CONSULTORA CONTRATADA POR ZAPLANA PARA 'CUBRIRSE' TRAS APARECER EN LEZO

La magistrada instructora del caso Erial investiga los pagos a una agencia de comunicación, Asesores de Comunicación Pública, contratada por el expresidente de la Generalitat Eduardo Zaplana así como por el presunto ingeniero financiero de éste, Fernando Belhot, a raíz de aparecer en unas grabaciones en el caso Lezo. En el caso Erial se investiga el presunto amaño de las adjudicaciones de las ITV y del plan eólico a favor de la empresa Sedesa, de la familia Cotino, y el posterior cobro de mordidas por parte del expresidente valenciano.

La instructora, además de los papeles relacionados con la consultora, también ha pedido documentación a la empresa de limpieza que se encargó de adecentar el piso de Núñez de Balboa, en Madrid, y que habría cobrado 8.000 euros procedentes de la cuenta que Imison Internacional tenía en Suiza, ya que la adquisición de este inmueble está bajo investigación pues pudo ser comprado con dinero procedente de las supuestas mordidas derivadas del amaño de las adjudicaciones de las ITV y del plan eólico.

La juez ha solicitado a la empresa consultora que indique el servicio o bien con el que se corresponden los pagos, importe real de los mismos, facturación que los soporta, persona de contacto en la contratación del servicio o en la adquisición del bien, lugar donde se llevaron a cabo los servicios en su caso, soporte de las comunicaciones mantenidas y, en definitiva, todos aquellos datos, documentación o información relacionadas con el servicio contratado y su medio de pago.

Pagos

Los pagos a la consultora se realizan entre el mes de agosto de 2017 y febrero 2018. Durante cinco meses, Belhot abonó 2.300 euros mensuales, entre agosto y diciembre de 2017. Mientras, entre mayo de 2017 y febrero de 2018, se giraron nueve facturas a nombre de Decuria Consultings, la consultora cuyo administrador único es el expresidente de 2.541 euros al mes.

Valencia Plaza se ha puesto en contacto con Luis Arroyo, el dueño de Asesores de Comunicación Pública. Arroyo explica que trabajó tanto para Eduardo Zaplana como para Fernando Belhot, pero "de forma absolutamente independiente". Es más, asegura que a Belhot se lo presentó el propio Eduardo Zaplana, del que dijo que era "un amigo suyo que tenía el mismo problema que él, que aparecía en Lezo".

Luis Arroyo entregó toda la documentación requerida por la magistrada este martes. Entre los documentos que se llevó la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil están, tal como explica el propio Arroyo, los trabajos realizados para ambos, así como correos electrónicos que demostrarían que se trató de trabajos paralelos a dos clientes independientes. Arroyo dice que incluso las cuentas de los clientes las llevaban personas diferentes.

La empresa Asesores de Comunicación es de Luis Arroyo Martínez, el que fuera jefe de gabinete de Miguel Barroso cuando fue secretario de Estado de Comunicación en el gobierno de Zapatero. Arroyo también trabajó como director de gabinete para la exministra socialista Carme Chacón en el Ministerio de Vivienda. Actualmente tiene una consultora, la misma a la que la magistrada le ha requerido la información sobre los contratos de Zaplana y Belhot.

Zaplana y Lezo

Zaplana y Belhot contrataron esta asesoría para salir del paso tras hacerse públicas unas grabaciones entre Zaplana y el expresidente de la Comunidad de Madrid Ignacio González, en el marco de la investigación del caso Lezo, y la aparición en el sumario de Belhot, al que Zaplana había presentado a González.

En aquellas grabaciones se escuchaba una conversación entre González y Zaplana en la que, el primero, hablaba de poner y quitar magistrados a su gusto, en clara referencia a juez Eloy Velasco, que envió a prisión a González, y que estuvo en el gobierno de Zaplana. Así,

González decía: "Vamos a ver, Eduardo. Tenemos el Gobierno, el Ministerio de Justicia, no sé qué y tal, y escucha: tenemos a un juez que está provisional… Tú lo asciendes… Yo le digo: 'A ver, venga usted 'pa acá'. ¿Cuál es la plaza que le toca? ¿Onteniente?' A tomar por culo a Onteniente y aquí que venga el titular, que ya me las apañaré con el titular, coño".

Una grabación que prosigue con González diciendo: "Al titular lo quitaron porque era uno que era aparentemente 'rogelio'… y le dan magistrado de enlace en Londres… no sé, después gana una pasta; o Roma, vive como Dios y el tío no quiere saber nada, claro. [...] "Yo le llamo a este y le digo: 'oye, ven aquí, el titular aquí y a este… a tomar por culo, pero ¿qué te cuesta esto?' Y a este tío lo pones a escarbar cebollinos, joder, y ya está, ¿pero qué cojones de chantaje? Pero como todo el mundo ve que esto funciona, pues ancha es Castilla".

Del ingeniero financiero existe, entre otras, una conversación en la que González le dice a Zaplana: "(…) lo que también estuve hablando -con Belhot-, porque él me dice que está especializado en los temas de montar estructuras financieras (…) para ofertar los sitios donde fiscalmente es mejor para las empresas (…) en Uruguay, en Holanda y en EE UU, o sea que yo creo que tiene toda una estructura para poder ir, mmm, y dar cobertura en todos estos sitios para los… los clientes".

https://valenciaplaza.com/generalitat-valenciana-radio-digital

10. MARJALIZA OYÓ A GRANADOS PEDIR UN MILLÓN DE EUROS A LÓPEZ MADRID POR EL TREN DE NAVALCARNERO

El empresario ratifica que Granados reclamó la comisión al exconsejero de la constructora y este le aseguró que era González quien se encargaba de ello

El empresario David Marjaliza ha asegurado este jueves que en una comida a la que él asistió escuchó al exconsejero madrileño Francisco Granados reclamar un millón de euros al exconsejero de OHL Javier López Madrid por la adjudicación del tren de Navalcarnero (Madrid), obra que finalmente no se realizó.

Imputada OHL por pagar mordidas a cambio de adjudicaciones de obras públicas

Según su versión, en esa comida Granados le reclamó a López Madrid ese millón de euros y éste le contestó que él no había intervenido en esa adjudicación, que había sido el expresidente madrileño Ignacio González, imputado en el caso 'Lezo', de ahí que el juez le haya escuchado hoy en el marco de esa causa.

Marjaliza ha comparecido ante el juez del caso 'Lezo', Manuel García Castellón, para ratificar la declaración que prestó en su día respecto a esa conversación en el caso 'Púnica', en el que él es uno de los principales imputados junto a Granados. López Madrid negó en su día la presunta comisión de 1,4 millones de euros que se cree que pagó por la adjudicación en el 2007 a OHL de la construcción de un tren entre las localidades madrileñas de Navalcarnero y Móstoles, operación en la que supuestamente estaría involucrado González.

Al término de la declaración, el propio Marjaliza ha explicado a los periodistas que había venido a contar lo que oyó en esa comida o cena -ha dicho que no recordaba bien si fue una cosa u otra-, algo que López Madrid también negó que se hubiera producido argumentando que nunca ha comido con él. Sobre esto, el empresario imputado en 'Púnica', ha asegurado que alternó varias veces con López Madrid, yerno del expresidente de OHL, Juan Villar Mir, y ha reiterado que su único interés es el de colaborar con la Justicia como ha estado haciendo en 'Púnica'.

Destrucción de pruebas
Ha insistido en que escuchó a Granados pedirle esa comisión y que el exconsejero de la constructora le dijo que eso le correspondía a Ignacio González. "Según Paco era Paco, según Javier era Nacho", ha terminado diciendo a preguntas de los periodistas. También se le ha preguntado por su citación el próximo 12 de marzo para declarar ante un juez de Madrid por la denuncia que interpuso Granados contra él por haberse supuestamente beneficiado del chivatazo por el que ambos supieron que estaban siendo investigados y que llevó a Marjaliza a quemar papeles que les comprometían.

Por estos hechos, por los que Marjaliza no fue juzgado, Granados fue condenado a dos años de cárcel en una sentencia de la Audiencia Nacional, ratificada después por el Supremo, que dio por probado que, a raíz del soplo, Marjaliza y su secretaria destruyeron documentación. "Yo creo que no me he beneficiado porque los papeles que rompí eran suyos eran sus comisiones", ha señalado respecto esta denuncia y ha añadido que no cree que haya cometido ningún delito, pero que irá a declarar porque su intención es seguir colaborando con la Justicia. "Yo tengo un camino y no voy a cambiar".

https://www.elperiodico.com/es/madrid/20200227/caso-lezo-marjaliza-granados-tren-navalcarnero-7865995

11. LA PREOCUPACIÓN DE ZAPLANA POR APARECER EN LOS ARCHIVOS DE VILLAREJO

El exministro del PP confió su inquietud desde prisión por carta a una exdiputada del partido

El exministro Eduardo Zaplana expresó desde la cárcel su preocupación ante la posibilidad de aparecer en las grabaciones acumuladas durante años por el excomisario José Manuel Villarejo. El antiguo dirigente del PP se lo confió por carta a Elvira Suanzes, que fue diputada del mismo partido y estrecha colaboradora suya, tras ser este detenido en mayo de 2018 y enviado a prisión en el marco de la Operación Erial. La Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil halló la misiva meses después, en noviembre, durante el registro de la vivienda de Suanzes, también investigada en la causa, que está abierta por una decena de supuestos delitos, entre ellos cohecho, blanqueo de capitales y pertenencia a grupo criminal.

El también expresidente de la Generalitat valenciana, que insiste en reivindicar su inocencia, mencionaba en la carta su preocupación por la posible conexión y amistad entre Villarejo, el policía que trabaja presuntamente a ambos lados de la ley y almacenó durante años un enorme archivo de audios comprometedores, con Juan Cotino. Este, además de empresario y hombre fuerte del PP valenciano, fue director general de la Policía en el Gobierno de José María Aznar y está imputado con Zaplana en el caso Erial.

La defensa del exministro ha recurrido a la Audiencia de Valencia para intentar que la misiva no se incorpore a la investigación judicial que instruye el Juzgado de Instrucción número 8 de Valencia, cuyo punto de partida son las supuestas comisiones que Sedesa, el grupo empresarial de la familia Cotino, pagó supuestamente al exministro a cambio de adjudicaciones en el terreno del servicio de las ITV y de parques eólicos. El letrado argumenta al respecto que en la carta su cliente solo "especula o teoriza sin ninguna base objetiva".

De la carta también se desprende que Zaplana tenía intención, en el verano de 2018, de recabar la ayuda de una "magistrada amiga", en aquellos momentos "jefa del CNI", a la que relaciona con posibles filtraciones judiciales. De las dos primeras referencias, por las fechas, se deduce que se estaba refiriendo a la ministra de Defensa, Margarita Robles. Este periódico ha preguntado este martes al ministerio sobre la cuestión, pero todavía no ha obtenido una respuesta.

Ignacio González

La juez instructora de Valencia, además de incorporar la misiva al sumario del caso, la remitió al Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid, donde se habían abierto diligencias por las supuestas filtraciones del caso Lezo, otra investigación sobre una trama corrupta que afecta al expresidente de la Comunidad de Madrid Ignacio González.

Fuentes de la investigación abierta en Valencia consideran que las menciones que aparecenen la carta tienen un bajo interés para las pesquisas del caso Zaplana, centradas en los supuestos sobornos cobrados por el exministro y la maraña de sociedades creadas para blanquear los fondos. Las fuentes apuntan a que en el momento de redactar la misiva el exministro no sabía exactamente por qué había sido detenido, pensaba que la operación Erial podía formar parte del caso Lezo (tanto González como Zaplana tenían relación con el blanqueador uruguayo Fernando Belhot) y temía que la Guardia Civil hubiera tenido intervenido su teléfono, algo que no había sucedido.

https://elpais.com/politica/2020/02/18/actualidad/1582025986_713917.html

12. BATALLA ‘SUPREMA’ DE MAGISTRADOS POR UNA PLAZA EN EL JUZGADO DEL ‘CASO VILLAREJO’

El alto tribunal decidirá sobre la pelea de dos jueces, que se cruzan reproches, por ocupar un puesto de instructor en la Audiencia Nacional

Acostumbrados a decidir, a los magistrados Alejandro Abascal y Rosa María Freire les tocará esta vez acatar. El Tribunal Supremo ya tiene entre sus manos la intensa batalla que ambos mantienen por ocupar una plaza de refuerzo en el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, que investiga causas tan mediáticas como los casos Púnica y Lezo, que cerca la corrupción del PP; y la Operación Tándem, sobre la macrotrama política, policial y empresarial que gira en torno al comisario jubilado José Manuel Villarejo. Después de que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), controlado por los conservadores, decidiera en febrero del pasado año que ocupara el puesto el primero de ellos, miembro de la también conservadora Asociación Profesional de la Magistratura (APM); la segunda se embarcó en una guerra que ya ha dejado un buen intercambio de reproches entre sus protagonistas.

En sus escritos, Rosa María Freire, titular del Juzgado de Instrucción 32 de Madrid e impulsora de la causa sobre la destrucción de los discos duros del extesorero Luis Bárcenas —donde el PP arremetió contra ella y llegó a pedir su recusación—, acusa al Poder Judicial de elegir a su oponente tras obviar todos los méritos que le eran “objetivamente favorables” y tras crear “un mérito superlativo de idoneidad no contemplado en la norma”. Una denuncia que elevó más de tono el colectivo al que pertenece, la Asociación Judicial Francisco de Vitoria (AJFV), que considera que el CGPJ adoptó un criterio “arbitrario” en el seno de un Consejo que “se parece a un grupo de amigos de un club de golf”.

Unas palabras que ya han encontrado respuesta de Abascal, juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Este envió el pasado 7 de enero un escrito a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Supremo, al que ha tenido acceso EL PAÍS, donde defiende la decisión del Poder Judicial y reprocha a Freire que, según ella, “cualquier decisión que no pase por designarla se convierte en discriminatoria”. “[Las afirmaciones de Freire] se agotan en su muy personal juicio de valor sobre la superioridad de la candidata frente a cualquier consideración que se le pueda oponer”, apostilla el documento, donde también acusa a la magistrada de “atribuirse” continuamente una posición de “preferencia” frente a él.

En su decisión del pasado año, el CGPJ valoró para designar a Abascal que en 2016 ya había ocupado seis meses ese mismo puesto. Un criterio que rechaza Freire, que entonces no optó a la plaza y que recuerda que ella ostenta en la carrera el número 1.271 del escalafón, frente al 4.212 de su adversario. A lo que Abascal responde que la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, al poner en marcha el concurso, consideró que “debía prevalecer la experiencia en el propio órgano”.

“En resumen, lo que [Freire] hace no es contrastar sus méritos con la definición de las concretas necesidades del órgano para concluir que sus méritos son mayores, sino usurpar las funciones del órgano de gobierno y establecer un cuadro de méritos que construye esas necesidades a la medida de la conveniencia de su currículo personal”, remacha el juez en su escrito del 7 de enero, donde también acusa a su oponente de insinuar que se le ha discriminado por razón de género: “Aunque parece que, en realidad, lo que plantea es una queja por el hecho de que la resolución impugnada no hubiese incluido un factor de discriminación de género a su favor”.

Otros recursos

Más allá de la disputa particular entre estos dos magistrados, su pelea ahonda en la crisis de reputación que sufre el CGPJ. Pese a que se encuentra en funciones desde diciembre de 2018, este órgano ha seguido haciendo nombramientos discrecionales —entre ellos, el de Abascal—, que dos asociaciones judiciales han decidido recurrir al Supremo: “Los cargos se están repartiendo por afinidades y no por lo único que debería contar en estos casos, que es adjudicarlos de forma objetiva e imparcial a quienes más se lo merezcan y mejor los puedan ejercer”, denunció entonces la AJFV. El Supremo ya anuló el nombramiento de Eloy Velasco y Enrique López como magistrados de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional tras las alegaciones de otros jueces.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID
C/ GARCIA GUTIERREZ, 1
Tfno: 917096470/917096468
Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2016 0001906
GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS /PROCEDIMIENTO ABREVIADO 91/2016
PIEZA 1 INASSA

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

En la Villa de Madrid, a cinco de marzo de dos mil veinte .

H E C H O S

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, cumplimentando lo dispuesto en el auto de incoación de procedimiento abreviado-preparación de juicio oral de fecha 29 de mayo de 2019, formula escrito de acusación, contra **Francisco Olmos Fernández-Corugedo, Francisco Javier Vilaplana Oliva, Esteban Palacios Ortega, Ángel Conde Álvarez, Santiago García Benavides, José Antonio de Cachavera Sánchez, Juan Pablo López Heras, Arturo Canalda González, Pedro Calvo Poch, Juan Bravo Rivera, Ignacio López Galiacho Perona, Juan Mª del Álamo Jiménez, Fernando Autrán Pérez, Francisco Díaz Latorre, Adriano García-Loygorri Ruíz, José Manuel Herrero Sanz, José Antonio Llanos Blasco, Roberto Molero Gómez-Elegido, Andrés Muñoz Hernández, Agapito Ramos Cuenca, Miguel Ángel Saldaña Egido y Roberto Sanz Pinacho**, por presuntos delitos de malversación de caudales públicos agravado previsto en el artículo 432.1 y 2 del Código Penal –según redacción vigente en el momento de la comisión de estos hechos, interesando la apertura del Juicio Oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, solicitando las siguientes penas:

a) A los acusados **FRANCISCO OLMOS FERNÁNDEZ-CORUGEDO, FRANCISCO JAVIER VILAPLANA OLIVA, ESTEBAN PALACIOS ORTEGA, ÁNGEL CONDE ÁLVAREZ** y **SANTIAGO GARCÍA BENAVIDES** una pena de 6 AÑOS DE PRISIÓN, 12 AÑOS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

b) A los acusados **JOSE ANTONIO DE CACHAVERA SÁNCHEZ** y **JUAN PABLO LOPEZ HERAS** una pena de 7 AÑOS DE PRISIÓN, 15 AÑOS DE INHABILITACION ABSOLUTA, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

c) A los acusados **ARTURO CANALDA GONZÁLEZ, PEDRO CALVO POCH** Y **JUAN BRAVO RIVERA** una pena de 7 AÑOS DE PRISIÓN, 15 AÑOS DE INHABILITACION ABSOLUTA, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

d) A los acusados **IGNACIO LÓPEZ GALIACHO PERONA, JUAN Mª DEL ALAMO JIMÉNEZ, FERNANDO AUTRÁN PÉREZ, FRANCISCO DÍAZ LATORRE, ADRIANO GARCÍA-LOYGORRI RUIZ, JOSÉ MANUEL HERRERO SANZ, JOSÉ ANTONIO LLANOS BLASCO, ROBERTO MOLERO GÓMEZ-ELEGIDO, ANDRÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ, AGAPITO RAMOS CUENCA, MIGUEL ANGEL SALDAÑA EGIDO** y **ROBERTO SANZ PINACHO** una pena de 6 AÑOS DE PRISIÓN, 14 AÑOS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Procede asimismo condenar a cada uno de los acusados al pago de 1/22 partes de las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 Código Penal.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Los acusados, conjunta y solidariamente, indemnizarán a CANAL DE ISABEL II en el sobreprecio pagado por la adquisición de SAA que asciende, al menos, a 19.066.500 €, sin perjuicio de la cantidad mayor que pueda fijarse en el trámite de conclusiones definitivas.

Los hechos investigados en las presentes actuaciones son:

CANAL DE ISABEL II ─CYII─ es una empresa pública creada en el año 1851 que depende de la Comunidad de Madrid y se dedica principalmente a la gestión del servicio público y distribución de agua potable en el área de Madrid.

En el momento de los hechos objeto de esta acusación se regulaba por lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de agua de Madrid; en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y, en lo que no se opusiera a la misma, el Decreto 1091/1977, de 1 de abril, de reorganización de CANAL DE ISABEL II, así como por el Real Decreto 3459/1977, de 16 diciembre, que aprobó el Reglamento de CANAL DE ISABEL II, norma que, si bien limitaba su ámbito territorial a la Comunidad de Madrid, autorizaba que el Gobierno mediante Decreto pudiera extender sus servicios, lo que, en su caso, le permitiría prestarlos más allá de dicho ámbito territorial. Asimismo, también le resultaba aplicable lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

En el año 2001 CANAL DE ISABEL II inició su expansión internacional en Colombia mediante la adquisición del 75% de la sociedad colombiana INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS SA ─INASSA─ para lo cual utilizó una sociedad vehículo de nueva creación llamada CANAL EXTENSIA SA, participada en un 75% por CANAL DE ISABEL II y en un 25% por la mercantil valenciana TÉCNICAS VALENCIANAS DEL AGUA SA ─TECVASA─.

El principal activo de la sociedad INASSA era la sociedad también colombiana ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP ─TRIPLE A─ que se nutría de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de concesión municipal que le fue otorgada por el Ayuntamiento de Barranquilla.

La adquisición de INASSA estuvo plagada de ilicitudes y, contrariamente a lo autorizado, se realizó de manera indirecta, pues lo que realmente se compró fue la sociedad panameña AGUAS DE AMÉRICA SA ─SAA─ entre cuyos activos se encontraba el 75% de INASSA y el 51% de la sociedad dominicana WATCO SA, provocándose, como se verá, un desvío de los fondos públicos destinados a su pago debido al sobreprecio abonado –agravado por otras circunstancias que más adelante

se detallarán– y a la inclusión dentro de su objeto de activos no autorizados ni valorados, que no redundaron en ningún beneficio para la Administración autonómica.

En la ejecución de los hechos asumieron un papel relevante los acusados **Francisco Olmos Fernández-Corugedo, Francisco Javier Vilaplana Oliva, Esteban Palacios Ortega, Ángel Conde Álvarez y Santiago García Benavides** quienes en el mes de marzo del año 2000 consiguieron que uno de los anteriores socios de INASSA, la sociedad AGUAS DE BARCELONA SA –AGBAR–, a la que estaban vinculados profesionalmente, vendiera su participación en INASSA a la panameña SAA, sociedad de su propiedad y del resto de socios colombianos de INASSA. Paralelamente a la compra de esas acciones de INASSA, los referidos acusados iniciaron un proceso de licitación privado dirigido a vender la sociedad SAA, el cual culminó a principios del año 2002 con su venta a CANAL DE ISABEL II, lo que se llevó a cabo por un precio muy superior a su valor real, obteniendo así, a costa del erario público autonómico, cuantiosas plusvalías de las que se beneficiaron tanto ellos como los socios colombianos locales.

Desde el inicio de este proceso de licitación actuaron en representación de CANAL DE ISABEL II los acusados **José Antonio de Cachavera Sánchez** ─Director Económico y de Desarrollo Comercial de CYII─ y **Juan Pablo López Heras** ─Subdirector de Nuevos Negocios de CYII─ quienes, conociendo el interés que los acusados anteriormente citados tenían en la operación, ya que actuaban, según los casos, como vendedores, compradores, socios o gestores de la sociedad INASSA, se dejaron convencer por estos para que la venta se llevara a cabo mediante la interposición de una sociedad panameña y, por tanto, de forma distinta a la que después se autorizaría, anteponiendo así los intereses económicos de los vendedores a los del ente público, al que se le causó un grave perjuicio.

La actuación de estos dos acusados contó con el beneplácito del acusado **Arturo Canalda González** –Director Gerente de CYII desde el 25 de septiembre de 2001–, quien, conociendo las circunstancias en las que se llevaría a cabo la operación –la interposición societaria y el sobreprecio–, desde el ámbito de sus competencias y su alta responsabilidad facilitó su tramitación y la presentó a los Consejos de Administración correspondientes a fin de obtener la preceptiva autorización.

Para la consecución de los hechos descritos fue igualmente esencial la conducta desplegada por los acusados **Pedro Calvo Poch**, **Juan Bravo Rivera, Ignacio López Galiacho Perona**, **Juan Mª del Alamo Jiménez, Fernando Autrán Pérez, Francisco Díaz Latorre, Adriano García-Loygorri Ruiz, José Manuel Herrero Sanz, José Antonio Llanos Blasco, Roberto Molero Gómez-Elegido, Andrés Muñoz Hernández, Agapito Ramos Cuenca, Miguel Ángel Saldaña Egido y Roberto Sanz Pinacho**, todos ellos miembros del Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II –y los dos primeros, además, miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid–, quienes otorgaron la autorización para la compra directa de INASSA en la sesión del Consejo celebrada el 14 de noviembre de 2001, a pesar de conocer que se iba a interponer en la operación una sociedad panameña y el sobreprecio injustificado que se iba a pagar.

Finalmente, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2001 otorgó la correspondiente autorización para

adquirir exclusivamente el 75 % de INASSA, sesión a la que acudieron los acusados **Pedro Calvo Poch** y **Juan Bravo Rivera** junto con otras personas a las que no afecta esta acusación.

En definitiva, la palmaria y consciente dejación de las funciones que los acusados tenían encomendadas en sus respectivos ámbitos de actuación como miembros del ente CANAL DE ISABEL II para la protección de los intereses públicos, permitió que se desviaran cuantiosos fondos públicos a financiar una operación que causó indebidamente un menoscabo económico a dicha entidad en beneficio exclusivo de terceros.

I. ACTUACIONES PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA VENTA DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA AGUAS DE AMÉRICA SA

1. Origen de la sociedad INTERAMERICANA DE AGUAS y SERVICIOS SA (INASSA) y vinculación con la mercantil ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP (TRIPLE A)

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP —TRIPLE A— es una sociedad colombiana de servicios públicos privada constituida en el año 1991 por el Ayuntamiento de Barranquilla —85% de su capital— y distintos socios locales —15% de su capital— con la finalidad de prestar servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Barranquilla. En el año 1993 se le adjudicó la concesión municipal del derecho de uso de los bienes propiedad del Distrito de Barranquilla directa o indirectamente vinculados a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un periodo de 20 años —hasta el año 2013— siendo esta concesión el principal activo de la sociedad y, por tanto, lo que la dotaba realmente de valor.

Esta empresa, cabecera del conocido como Grupo TRIPLE A, inició en el año 1999 un proceso de diversificación mediante la creación de las sociedades GIS LTDA y AAA SERVICIOS SA con la finalidad de extender su actividad y prestar servicios en otros municipios y países, lo que efectivamente hizo adquiriendo en República Dominicana la sociedad AAA DOMINICANA SA, en el municipio colombiano de Santa Marta la sociedad METROAGUA, en Venezuela la sociedad AAA SERVICIOS DE VENEZUELA LASSA y en Ecuador la sociedad AMAGUA. Sin embargo, era la sociedad TRIPLE A la que aportaba a este grupo empresarial, al menos, el 95% de su valor económico.

En el año 1995 TRIPLE A inició un proceso de licitación para conseguir un socio “calificado” que, además de adquirir el 43,31% de su capital social, aportara funciones técnicas, financieras y comerciales. De todas las empresas que se interesaron por este proceso –entre las que se encontraba CYII– únicamente la sociedad española AGBAR reunía los requisitos de experiencia técnica y capacidad financiera exigidos, lo que motivó que en fecha 21 de agosto de 1996 fuera invitada por TRIPLE A para presentar una oferta económica, dándole la opción de que la llevara a cabo individualmente o de forma conjunta con otra sociedad de futura creación, siendo esta última la modalidad elegida, razón por la cual en fecha 19 de septiembre de 1996 se constituyó la sociedad colombiana INASSA por AGBAR (19,90 % de sus derechos económicos) y por los mismos socios locales de la propia TRIPLE A (80,10 % de sus derechos económicos). Este proceso de licitación culminó el 18 de octubre del año 1996 con la elección de INASSA como socio

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

estratégico. Además de adquirir esta participación en INASSA e indirectamente en TRIPLE A, AGBAR adquirió con posterioridad el 22 % de la sociedad METROAGUA.

Tras culminar esta operación, AGBAR desplazó a Colombia a distintos ejecutivos de su grupo para que defendieran sus intereses en INASSA y en TRIPLE A, asumiendo cargos relevantes en esta última. Entre esos ejecutivos se encontraban los acusados **Francisco Olmos Fernández Corugedo** ─Director General desde 1996─, **Francisco Javier Vilaplana Oliva** ─Subdirector General desde 1996─, **Esteban Palacios Ortega** ─Director Comercial desde 1996─, **Santiago García Benavides** ─Director de Recursos Humanos desde 1997─ y **Ángel Conde Álvarez** –Director Financiero desde 1998─.

En el año 2000 la sociedad INASSA ya había logrado hacerse con un 60,4% del capital de TRIPLE A.

1. <u>Venta por AGBAR de su participación en INASSA a la panameña SAA</u>

Los cinco acusados citados ─en adelante acusados ex ejecutivos de AGBAR─ sabedores de que el principal activo de TRIPLE A era la concesión municipal adjudicada en 1993 y del enorme valor que ello aportaba a INASSA, sin que conste la fecha exacta, pero, en todo caso, a principios del año 2000, a través del acusado **Francisco Olmos Fernández-Corugedo** iniciaron negociaciones con el Alcalde del Distrito de Barranquilla para que les prorrogara dicha concesión otros 20 años, hasta el año 2033. Estas negociaciones se desarrollaron sin el conocimiento de los socios de AGBAR.

Como consecuencia de dichas negociaciones, en fecha 31 de mayo de 2000 se dictó el "Acuerdo Municipal núm. 001" que prorrogó la concesión a favor de TRIPLE A por un plazo de 20 años más. No obstante, contra este Acuerdo se interpusieron dos demandas cuya desestimación definitiva por el tribunal competente no se produjo hasta el 28 de enero de 2015.

Durante el desarrollo de estas negociaciones, los acusados ex ejecutivos de AGBAR llegaron a un acuerdo con los socios locales de INASSA para conseguir que AGBAR les vendiera toda su participación en INASSA con el fin de convertirse en los socios únicos de la misma, y, a continuación, llevar a cabo las gestiones necesarias para vender esta sociedad por un precio muy superior a su valor real, a cambio de lo cual los acusados recibirían un porcentaje de INASSA, como así sucedió finalmente. A tal fin los socios locales delegaron en los acusados la gestión y ejecución de dicha venta.
Guiados por dicha finalidad, los acusados ex ejecutivos de AGBAR llegaron a provocar tales enfrentamientos entre los socios de una y otra sociedad que consiguieron que, el 14 de marzo de 2000, los socios de AGBAR firmaran con la sociedad panameña SAA, constituida el 2 de marzo de 2000 por los socios locales a través de sociedades panameñas, un acuerdo de promesa de venta de su participación en INASSA y en METROAGUA. Sin embargo, en el mismo acuerdo se establecía que SAA cedería todos los derechos y obligaciones derivados de la compra en METROAGUA a la sociedad de su grupo AAA TRIPLE A.

En cumplimiento de esta promesa, SAA compró el 27 de junio de 2000 por 5.000.000 $ la participación de AGBAR en INASSA (19,90%), y, por ende, la que

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

esta sociedad de manera indirecta tenía en TRIPLE A. Por tanto, de acuerdo con ese precio, el valor que en esa fecha correspondería al 75% de INASSA –porcentaje que CANAL DE ISABEL II adquiriría en el mes de febrero del año 2002 por 73.000.000 $– ascendería a 18.844.221 $.

De acuerdo con lo pactado, en fecha no determinada, pero, en todo caso, anterior al mes de diciembre del año 2000, los socios locales cedieron a los acusados ex ejecutivos de AGBAR un 30% del capital de SAA, quienes se hicieron así con un 6% del capital de INASSA a través de una sociedad panameña interpuesta –KERQUS SA–.

Entre los meses de agosto y noviembre 2001, sin que conste la forma en que se hizo, SAA incrementó su participación en INASSA desde el 19,90% inicial hasta un 75%. Además, realizó una modificación estatutaria que benefició a los acusados ex ejecutivos de AGBAR al elevar estos, mediante un canje de acciones, su porcentaje de participación en SAA, y, por tanto, en INASSA, hasta un 12%, sustituyendo la sociedad panameña a través de la que ostentaban esta participación –KERQUS SA– por otra uruguaya –STANKE INVESTMENTS SA–, perteneciente a todos los acusados ex ejecutivos de AGBAR salvo a **Ángel Conde Álvarez** que, aunque formalmente no figuraba como socio de STANKE, siguió manteniendo su participación en SAA.

III. PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA VENTA DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA AGUAS DE AMÉRICA SA (SAA). ILICITUDES COMETIDAS EN ESTE PROCESO

1. Inicios del proceso de licitación para la venta de SAA

Los acusados ex ejecutivos de AGBAR, tal y como habían convenido con los socios locales, aproximadamente en el mes de septiembre del año 2000 iniciaron gestiones para poner en marcha el proceso de venta de SAA, cuyo único activo en ese momento era el 75% de INASSA y, a través de esta, el 45,3% de TRIPLE A, adjudicataria de la concesión. A tal fin, contrataron a la firma NM ROTHSCHILD & SONS (México) –ROTHSCHILD– para que realizara una valoración económica de TRIPLE A. En octubre de ese año ROTHSCHILD realizó esa valoración y calculó que el valor del 100% de TRIPLE A sería una cantidad que oscilaría entre 122.000.000 $ y 136.000.000 $. Por tanto, atendiendo a la participación que SAA tenía en TRIPLE A (45,3%), el valor que atribuyeron a esa participación y, por tanto, al 75% de INASSA, oscilaba entre 55.266.000 $ y 61.608.000 $.

Esta valoración se sustentó exclusivamente en la información que los acusados entregaron a ROTHSCHILD, no contrastando esta firma su veracidad, dándola por cierta. En ningún momento incluyeron una valoración de las contingencias de TRIPLE A ni de los riesgos que generaba la venta de SAA derivados principalmente de la elevada tasa de morosidad que el Ayuntamiento de Barranquilla mantenía con TRIPLE A, de las contingencias fiscales y de las impugnaciones existentes contra la prórroga de la concesión, limitándose a decir que el valor de TRIPLE A podría verse afectado negativamente si no se resolvía oportunamente la demanda de la prórroga de la concesión. De esta forma se produjo una indebida sobrevaloración de TRIPLE A y, por tanto, de su propietaria SAA.

Dentro de este proceso, que no se reactivó hasta el mes de abril de 2001, los acusados encargaron a ROTHSCHILD la elaboración de los documentos explicativos de las características y condiciones de esta operación, entre ellos, el titulado "Memorando de Información Confidencial del Grupo Empresarial de Triple A", fechado en junio del 2001, en el que se detallaba que el objeto de esta venta era el 100% de la panameña SAA, propietaria del 75% de INASSA. Dicho documento también recogía que la propietaria del 25% restante de INASSA era la sociedad panameña SOLUCIONES LATINOAMERICANAS SA –SLASA–, cuyos propietarios eran los socios locales y acusados ex ejecutivos de AGBAR.

1. Actuación desplegada por los acusados José Antonio de Cachavera Sánchez y Juan Pablo López Heras para vincular a CANAL DE ISABEL II al proceso de venta de SAA

El 18 de mayo de 2001 la sucursal española de ROTHSCHILD comunicó a CANAL DE ISABEL II la existencia del proceso de venta de SAA, siendo el 5 de junio de 2001 cuando el acusado **Juan Pablo López Heras** –Subdirector de la Dirección de Nuevos Negocios de CYII–, con el conocimiento y supervisión del acusado **José Antonio de Cachavera Sánchez** –Director Económico y de Desarrollo Comercial de CYII–, manifestó a ROTHSCHILD que CANAL DE ISABEL II quería participar en esta transacción, enviándole ese mismo día ROTHSCHILD información sobre dicho proceso así como el acuerdo de confidencialidad que debían firmar para participar. El mismo 5 de junio el acusado **Juan Pablo López Heras** firmó en nombre de CANAL DE ISABEL II el acuerdo de confidencialidad, recibiendo el 8 de junio copia del referido "Memorando de Información Confidencial del Grupo Empresarial de Triple A" que detallaba las características de esta venta.

Dado que esta operación implicaba el inicio de la expansión internacional de CANAL DE ISABEL II en Iberoamérica, ante los riesgos políticos y económicos entonces existentes en Colombia, ambos acusados decidieron buscar un socio inversor que participara junto con el ente público en este proceso de venta, ofreciéndoselo a relevantes entidades con implantación en el territorio nacional que declinaron la oferta al considerar arriesgada esta inversión, lo que motivó que el 13 de julio de 2001 el acusado **Juan Pablo López Heras** comunicara a ROTHSCHILD que CANAL DE ISABEL II desistía de participar en este proceso de venta.

Sin embargo, los acusados ex ejecutivos de AGBAR, ante las dificultades que tenían para encontrar un comprador, puesto que se habían retirado del proceso de venta cuatro empresas que ya habían firmado el acuerdo de confidencialidad, convencieron a los acusados **José Antonio de Cachavera Sánchez** y **Juan Pablo López Heras** para que CANAL DE ISABEL II se reincorporara junto con TECNICAS VALENCIANAS SA –TECVASA– al proceso de venta, lo que tuvo lugar a principios del año 2001.

TECVASA se constituyó el 29 de marzo de 1999. El 21 de junio de 2001 los acusados ex ejecutivos de AGBAR adquirieron el 10 % de su capital a través de INVERSIONES AMERICANAS DEL AGUA SA –IAA–. Antes de iniciarse –a finales del año 2000– el proceso de venta de SAA, TECVASA poseía un 49 % de AAA SERVICIOS SA, sociedad perteneciente a TRIPLE A.

El 30 de octubre de 2001 TECVASA adquirió el 0,856 % del capital de TRIPLE A por un precio de 428.160 $. Según ese precio, a esa fecha el valor del 75 % del capital de INASSA ascendería a 37.514.019 $. Sin embargo, apenas dos

meses después, el 13 de diciembre de 2001, CANAL DE ISABEL II y TECVASA pagaron 73 millones de dólares por ese 75 % del capital, es decir, 35.485.981 $ más, sin motivo alguno que justificara ese incremento.

2. Actuación desplegada por los acusados José Antonio de Cachavera Sánchez y Juan Pablo López Heras para preparar la presentación de la operación al Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II y conseguir su autorización para la compra del 75% de INASSA

Los acusados **José Antonio de Cachavera Sánchez** y **Juan Pablo López Heras**, con el fin de conseguir que el Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II autorizara la compra del 75% de INASSA en las concretas condiciones fijadas por los vendedores, durante los meses de octubre y noviembre de 2001 elaboraron un dosier explicativo que contenía, entre otros, una valoración de la sociedad panameña SAA, interpuesta para la adquisición de INASSA, sendos informes encargados a una firma colombiana y a otra española, información remitida por la Embajada de España en Colombia y tres presentaciones en formato *Power Point* sobre diversos aspectos de la operación.

Además, en este dosier se desvelaba que el proceso de adquisición de INASSA incluiría también la compra del 51% de la sociedad dominicana WATCO SA, perteneciente a SAA, detrás de la cual se encontraban los acusados ex ejecutivos de AGBAR.

a) Valoración de la sociedad panameña interpuesta SAA

En octubre de 2001 funcionarios de la Dirección Económica y de Desarrollo Comercial –Subdirección de Nuevos Negocios– de CANAL DE ISABEL II, siguiendo las instrucciones de ambos acusados y bajo su supervisión, realizaron una valoración de la entidad SAA que, de acuerdo con su criterio técnico, equivalía al valor del 75 % de INASSA. Según este informe, el valor de ese 75% oscilaba entre 85.100.000 $ y 99.800.000 $, fijando un valor medio de 92.100.000 $. En ningún momento valoraron la sociedad WATCO SA, cuyo 51% iba a adquirir necesariamente también CANAL DE ISABEL II al comprar SAA.

Para realizar esa valoración –inevitablemente abocada a la sobrevaloración– tales técnicos se apoyaron, como así fue exigido por ambos acusados, en diversa información suministrada por los vendedores, así como en dos valoraciones realizadas por asesores externos a instancia y en interés de los vendedores y de TECVASA. La veracidad y fiabilidad de dicha información y de esas valoraciones no fue en ningún momento cuestionada ni contrastada con otros procedimientos esenciales como una *due diligence* financiera, lo que hubiera permitido conocer que en esa fecha la sociedad TRIPLE A –único activo de INASSA– se encontraba en situación de quiebra técnica, como así se desprendía de sus propios estados financieros. De hecho, apenas siete meses después de su adquisición, CANAL DE ISABEL II y TECVASA hubieron de inyectar en INASSA 18.000.000 €, de los cuales 13.500.000 € fueron aportados por la primera.

b) *Informe emitido por el despacho DURÁN, ACERO & OSORIO, ABOGADOS ASOCIADOS*

En el mes de septiembre de 2001 ambos acusados contrataron el despacho colombiano DURÁN para que realizara un informe, que, a pesar de denominarse "Estudio jurídico del Grupo Empresarial TRIPLE A de Barranquilla" y extenderse a identificar desde el punto de vista jurídico las contingencias que afectaban o podían afectar a la valoración del citado Grupo, no incluyó ningún encargo de valoración económica de dicho grupo, ni de realización de proceso alguno para contrastar la fiabilidad de la información proporcionada por los vendedores, omitiendo, además, toda referencia a WATCO SA. Ese informe, detallando los aspectos legales, laborales, contractuales y fiscales de la operación, y excluyendo deliberadamente los aspectos financieros de la misma, se emitió en octubre de 2001, si bien se elaboraron dos versiones del mismo, atemperando en una de ellas, por exigirlo los acusados, el impacto que podría tener una de las principales contingencias.

A pesar de estas limitaciones, DURÁN destacó en su informe la existencia de importantes contingencias que deberían valorarse al tiempo de adquirir TRIPLE A, tales como la pendencia de las dos impugnaciones judiciales contra el acuerdo municipal de prórroga de la concesión, la falta de concreción del importe de las "regalías mensuales" derivadas de dicha prórroga, la ausencia de exclusividad en la prestación de los servicios concesionados y la elevada tasa de morosidad –21.600.000 $– que el distrito de Barranquilla mantenía en ese momento con TRIPLE A.

No obstante esas advertencias, con manifiesta incidencia en el precio final de la adquisición del 75% de INASSA, ambos acusados obviaron deliberadamente valorar tales riesgos, lo que determinó que el 13 de diciembre de 2001 CANAL DE ISABEL II aceptara pagar 73 millones de dólares por dicha compra, es decir, se aquietara a pagar un sobreprecio injustificado de 35.485.981 $.

c) Informes emitidos por el despacho GARRIGUES & ANDERSEN

En el mismo mes de octubre de 2001 ambos acusados contrataron también el despacho GARRIGUES para que revisara el trabajo hecho por DURÁN y realizara otro informe de planificación fiscal que finalmente se denominaría "Planificación Fiscal Internacional de la inversión en la sociedad colombiana INASSA".

Entre octubre y noviembre de 2001 GARRIGUES entregó a los acusados esos dos informes. En el de revisión se confirmaba la eventual repercusión que habrían de tener las contingencias observadas por DURÁN, si bien al mismo tiempo se revelaban las graves deficiencias observadas en el informe de dicha firma por la falta total de soporte documental relativo a la sociedad SAA. En el informe de planificación fiscal, del que emitieron cuatro versiones –atemperando en alguna de ellas a demanda de los acusados el impacto de las contingencias recogidas–, se aconsejaba a CANAL DE ISABEL II la adquisición directa de INASSA y WATCO SA para evitar el impacto de las contingencias fiscales derivadas de la interposición de la sociedad panameña SAA, residenciada entonces en un paraíso fiscal, así como el incremento de los costes accesorios –registrales, notariales, asesores–. Tales contingencias eran:

- <u>Pérdida de una deducción fiscal por actividades de exportación</u> –hasta 21.250.000 €–, ya que, si bien el entonces vigente artículo 34 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, sobre el Impuesto de

Sociedades, permitía importantes deducciones fiscales, estas se excluían si la inversión se realizaba en un paraíso fiscal.

- Pérdida de la deducción fiscal por inversiones de implantación de empresas en el extranjero, aplicable en defecto de la anterior, que de acuerdo con el entonces vigente artículo 20 *quater* de la citada ley también se excluía si la inversión se realizaba en un paraíso fiscal.

- Traslado a CANAL DE ISABEL II de la carga fiscal generada por la plusvalía obtenida por los vendedores –24.500.000 €–, ya que, si bien la venta de INASSA mediante la interposición de la sociedad panameña iba a suponer una exención tributaria en Colombia, esa plusvalía quedaría latente para la compradora, que debería tributar por ella en una futura desinversión.

Estas conclusiones fueron también obviadas por los dos acusados quienes, lejos de proceder a cuantificar el impacto, sin duda considerable, de tales contingencias, aceptaron la interposición de la sociedad panameña en consciente detrimento de los fondos públicos. De hecho, con posterioridad a la compra y materializadas esas contingencias, contrataron nuevos servicios externos con el fin de intentar minorar los efectos adversos de las mismas.

d) Presentaciones de Power Point

En el mismo mes de octubre de 2001 los acusados elaboraron tres presentaciones en formato *Power Point* con información sobre esta inversión.

En una de ellas, titulada “Sumario Ejecutivo. Licitación internacional para la toma de control del operador INASSA (Interamericana de Aguas y Servicios SA)”, que se proyectó en el Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II celebrado el 8 de octubre de 2001, se fijó ya un primer rango de valoración de esta inversión –75 % de INASSA– entre 25 y 50 millones de dólares, advirtiendo que el acotamiento entre estos márgenes estaba pendiente de la opinión de asesores legales sobre ampliación de la concesión y de determinadas variables críticas como tasa de descuento, riesgo de morosidad y volumen de inversión.

Sin embargo, en las otras dos, tituladas “Sumario Ejecutivo. Licitación privada internacional para la toma de control del operador INASSA (Interamericana de Aguas y Servicios SA)” y “Oferta. Licitación privada internacional para la toma de control del operador INASSA (Interamericana de Aguas y Servicios SA)”, que se proyectaron en el Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II de 14 de noviembre de 2001, además de desvelar que la inversión en INASSA se iba a llevar a cabo a través de la panameña SAA, así como la identidad de los socios de esta última, fijaron que el precio a ofertar por adquirir el 75% de INASSA junto con el 51% de WATCO SA –primera vez que se nombraba esta sociedad– variaría entre 73 y 71,5 millones de dólares, según se cobrara o no la deuda pendiente con el Distrito de Barranquilla. Sin embargo, aunque esa deuda –21,6 millones de dólares– resultó incobrable, finalmente y sin mediar explicación alguna CANAL DE ISABEL II ofertó un precio de 73 millones de dólares, es decir, 23 millones de dólares más de lo que los propios acusados habían fijado como límite superior en su primera presentación.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

IV. ACTUACIONES DESARROLLADAS HASTA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CANAL DE ISABEL II

La adquisición de SAA estaba sujeta a la previa autorización tanto del Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II como del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid. Para conseguir esas autorizaciones se celebraron dos Consejos de Administración –8 de octubre y 14 de noviembre de 2001– y un Consejo de Gobierno –29 de noviembre de 2001–.

1.- Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II celebrado el día de 8 de octubre de 2001

A este Consejo de Administración, en el que se presentó la operación por primera vez, asistieron los acusados **Pedro Calvo Poch**, **Juan Bravo Rivera, Ignacio López Galiacho Perona**, **Juan Mª del Álamo Jiménez, Fernando Autrán Pérez, Francisco Díaz Latorre, José Manuel Herrero Sanz, José Antonio Llanos Blasco, Roberto Molero Gómez-Elegido, Andrés Muñoz Hernández, Agapito Ramos Cuenca, Miguel Ángel Saldaña Egido y Roberto Sanz Pinacho**. Dicha presentación se llevó a cabo por el acusado **Arturo Canalda González**, Director Gerente de CANAL DE ISABEL II, quien conocía todos los detalles de la misma al haber sido cabalmente informado por el acusado **José Antonio de Cachavera Sánchez**, si bien silenció que dicha operación se llevaría a cabo por medio de una sociedad panameña. Concluida la exposición, en la que se presentó el *Power Point* que incluía la primera valoración de la inversión –entre 25 y 50 millones de dólares–, todos los Consejeros votaron favorablemente autorizar a los acusados **Pedro Calvo Poch, Arturo Canalda González, José Antonio de Cachavera Sánchez** y **Juan Pablo López Heras** a realizar las gestiones necesarias para negociar ofertas en el proceso de adquisición de INASSA, si bien debían recabar la autorización del Consejo para presentar una oferta en firme.

2.- Actuaciones realizadas entre el anterior Consejo y el celebrado el 14 de noviembre de 2001

El 21 de octubre de 2001, antes de que el Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II autorizara la presentación de una oferta en firme, los cuatro acusados citados aceptaron las condiciones impuestas por los vendedores y cerraron el precio de la compra de la panameña SAA por 73 millones de dólares. Para garantizar ese acuerdo los acusados presentaron a los vendedores el 13 de noviembre de 2001 un aval de fecha 8 de noviembre a nombre de CANAL DE ISABEL II por 1.875.000 $.

3.- Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II celebrado el 14 de noviembre de 2001

Para seguir adelante con la operación –la compra del 75% de INASSA por 73 millones de dólares– los referidos acusados solicitaron la preceptiva autorización en el Consejo de Administración de 14 de noviembre de 2001. A dicho Consejo asistieron los acusados que lo habían hecho al de 8 de octubre, así como el acusado también consejero **Adriano García-Loygorri Ruiz** y el acusado **José Antonio de Cachavera Sánchez**. Este último junto con los acusados **Pedro Calvo Poch** y **Arturo Canalda González** expusieron de nuevo la operación con el auxilio de las otras dos presentaciones de *Power Point*. A todos ellos se les había entregado con

anterioridad todos los informes relativos a la operación contenidos en el dosier explicativo a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Finalmente, el Consejo otorgó por unanimidad la correspondiente autorización.

De esta forma, los acusados, cabalmente instruidos de los detalles de la operación y plenamente apercibidos de las onerosas consecuencias que ello supondría para el ente público, procediendo libremente en el ejercicio de las competencias que les estaban atribuidas, consintieron que la operación se llevara a cabo pagando un sobreprecio indebido de entre 19.066.500 € y 29.013.109 € –como más adelante se detallará– con cargo a los fondos públicos cuya salvaguarda tenían encomendada, todo ello sin motivo alguno que lo justificase y en beneficio exclusivo de los vendedores.

V. ACTUACIONES DESARROLLADAS HASTA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Actos previos a la celebración del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 29 de noviembre de 2001

El 22 de noviembre de 2001 a fin de obtener la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, desde CANAL DE ISABEL II se remitió a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente un informe sobre INASSA y otro sobre CANAL EXTENSIA SA. Sin embargo, no se le trasladó, tal y como se había acordado en el Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II de 14 de noviembre de 2001, el dosier del que se habían instruido sus miembros.

Siguiendo el proceso establecido, el 28 de noviembre de 2001 la Consejería de Medio Ambiente solicitó a la Dirección General de Patrimonio –Consejería de Hacienda– que elevara al Consejo de Gobierno una propuesta de Acuerdo para autorizar a CANAL DE ISABEL II a constituir CANAL EXTENSIA SA, la adquisición por parte de esta del 75% de INASSA por 73.000.000 $ y su endeudamiento por 51.000.000 $. Dicha propuesta fue informada favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda.

2. Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid celebrado el día 29 de noviembre de 2001

El 29 de noviembre de 2001 se celebró el Consejo de Gobierno en el que se aprobó por unanimidad la referida propuesta de Acuerdo, asistiendo al mismo, además de otros Consejeros a los que no afecta esta acusación, los acusados **Juan Bravo Rivera** y **Pedro Calvo Poch**, quienes a diferencia del resto de los Consejeros emitieron su voto conociendo todos los detalles de la operación y los perjuicios económicos que se derivarían de la misma, al haber participado en las sesiones del Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II a que se ha hecho referencia anteriormente.

VI. PAGO DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA AGUAS DE AMÉRICA SA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El 5 de diciembre de 2001 CANAL DE ISABEL II y TECVASA constituyeron CANAL EXTENSIA SA, en la que la primera suscribió el 75% de su capital. El 13 de diciembre de 2001, el acusado **Juan Pablo López Heras**, en representación de CANAL EXTENSIA SA, firmó el acuerdo de compraventa de la panameña SAA –es decir, el 75% INASSA y el 51% WATCO SA– por 73 millones de dólares, fijando el 20 de febrero de 2002 como fecha de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acuerdo y, al mismo tiempo, de disolución de SAA. En el momento de la firma el acusado indicó a los vendedores que, de esos 73 millones de dólares, 1,5 millones de dólares debían imputarse al pago por la compra de WATCO SA.

El pago de los 73 millones de dólares se realizó mediante tres transferencias bancarias por importes respectivos de 10.000.000 $, 61.500.000 $ y 1.500.000 $ realizadas los días 13 de diciembre de 2001 y 20 de febrero y 31 de diciembre de 2002. Siguiendo instrucciones de los vendedores, las tres transferencias se efectuaron a una cuenta puente abierta en una sucursal de BBVA en Nueva York, desde donde se traspasaron a otras tres cuentas de esta misma entidad sitas en Panamá, todas ellas tituladas por la sociedad panameña SOLUCIONES AMBIENTALES SA y otros, cuyos beneficiarios eran los vendedores, ex ejecutivos de AGBAR y socios locales.

De esos fondos, al menos, 9.119.537 € fueron recibidos por los acusados ex ejecutivos de AGBAR. En concreto, **Francisco Olmos Fernández-Corugedo** recibió 3.049.466,79 €, **Francisco Javier Vilaplana Oliva** 2.379.141,98 €, **Esteban Palacios Ortega** 1.588.721,83 € y **Santiago García Benavides y Ángel Conde Álvarez** una cantidad aproximada cada uno de ellos de 1.051.103 €. Del resto del precio pagado se desconoce cuál fue su destino final.

En el año 2005, como consecuencia de las continuas pérdidas derivadas de esta inversión, TECVASA vendió a CANAL DE ISABEL II su participación en CANAL EXTENSIA SA y, por ende, el 18,75% del capital que poseía en INASSA, por 1.335.400 €, es decir, valorando el 75% de esa sociedad en 33.375.000 €, lo que supone 39.625.000 € menos que el precio que se había pagado por su adquisición.

VII. DESVÍO DE FONDOS PÚBLICOS DESTINADOS A FINANCIAR LA COMPRA DE SAA

De acuerdo con los valores que los propios acusados habían asignado en el mes de octubre del año 2001 al 75 % de INASSA antes de ofertar en firme un precio de 73 millones de dólares, el sobreprecio pagado por adquirir SAA osciló, al menos, entre 23.000.000 $ y 35.485.981 $ –25.422.000 € y 38.684.145 €–. De esta cantidad, se destinaron 1.500.000 $ –1.657.892 €– a la adquisición del 51 % de WATCO SA, para la que los acusados carecían de autorización. De acuerdo con el porcentaje de su participación en CANAL EXTENSIA SA, CANAL DE ISABEL II abonó indebidamente de ese sobreprecio un importe comprendido entre 17.250.000 $ y 26.250.000 $ –19.066.500 € y 29.013.109 €–, del que 1.125.000 $ –1.243.419 €– se destinaron a la compra de WATCO SA.

Los acusados se encuentran en libertad provisional por esta causa.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, se presenta escrito mostrando conformidad con el del Ministerio Fiscal, y solicita se les indemnice, en su día, en la cantidad de 73.197,17 euros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por el Ayuntamiento de las Rozas se presenta escrito en el que no formulan acusación.

Por ADADE se muestra conforme con la petición del Ministerio Fiscal. Como petición alternativa se presentan escritos por PSOE y PODEMOS, en el solicitan la apertura de Juicio Oral respecto de los mismos acusados y como responsables civiles TECVASA, STANKE, TRIPLE A y SOLUCIONES AMBIENTALS, por delitos de malversación de caudales públicos (art. 432 del CP) y delito de malversación de caudales públicos en concurso con delito de prevaricación (Art. 404 CP), solicitando la pena de 6 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años a los acusados Francisco Olmos Fernandez Corujedo, Francisco Javier Vilapalana Oliva, Esteban Palacios Ortega, Ángel Conde Álvarez y Santiago Garcia Benavides; 7 años de prisión y 15 años de inhabilitación absoluta a José Antonio Cachavera Sanchez, Juan Pablo Lopez Heras y Arturo Canalda; 7 años 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 15 años por el delito de malversación y otros 6 años de inhabilitación por delito de prevaricación a Pedro Calvo Poch y Juan Bravo Rivera; 4 años y 6 meses de prisión con inhabilitación absoluta por 10 años a Ignacio Lopez Galiacho Perona, Juan Mª del Álamo Jiménez, Fernando Autran Perez, Francisco Díaz Latorre, Adriano Garcia-Loygorri Ruiz, José Manuel Herrero Sanz, José Antonio Llanos Blasco, Roberto Molero Gomez-Elegido, Andrés Muñoz Hernandez, Agapito Ramos Cuenca, Miguel Ángel Saldaña Eguido y Roberto Sanz Pinacho.

Por el Letrado de la Comunidad de Madrid, solicita la apertura de Juicio Oral contra los referidos acusados, por delito de fraude a las Administraciones Publicas del art. 436 CP y delito de malversación de caudales públicos del art. 432.2, solicitando a Francisco Olmos Fernandez-Corugedo 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 6 años por delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 4 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años por delito de malversación de caudales públicos agravado; a Francisco Javier Vilaplana Oliva 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 6 años por delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 4 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años por delito de malversación de caudales públicos agravado; Esteban Palacios Ortega 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 6 años por delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 4 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años por delito de malversación de caudales públicos agravado; a Ángel Conde Álvarez, 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 6 años por delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 4 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años por delito de malversación de caudales públicos agravado; a Santiago Garcia Benavides 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 6 años por delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 4 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años por delito de malversación de caudales públicos agravado; a Jose Antonio de Cachavera Sanchez, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años por delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años por delito de malversación de caudales públicos agravado; a Juan Pablo Lopez Heras 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años por delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años por delito de malversación de caudales públicos agravado; a Arturo Canalda Gonzalez, 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años por delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años por delito de malversación de caudales públicos agravado.

Por el Letrado del Ayuntamiento de Madrid, se solicita la apertura de Juicio Oral contra los mismos acusados, por delitos de malversación de caudales públicos del art. 432.1º y 2º del CP, con la circunstancia de agravante comprendida en el apartado 3ª ,b del CP, solicitando las penas de 6 años 3 meses e inhabilitación absoluta de 15 años a Francisco Olmos Fernandez Corugedo, Francisco Javier

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vilaplana Oliva, Esteban Palacios Ortega, Ángel Conde Álvarez, Santiago Garcia Benavides, José Antonio Cachavera Sanchez, Juan Pablo Lopez Heras, Arturo Canalda Gonzalez, Pedro Calvo Poch, Juan Bravo Rivera, Ignacio Lopez Galiacho Perona, Juan Maria del Álamo Jiménez, Fernando Afutran Perez, Francisco Díaz Latorre, Adriano Garcia-Loygorri Ruiz, José Manuel Herrrero Sanz, José Antonio Llanos Blasco, Roberto Molero Gomez-Elegido, Andres Muñoz Hernandez, Agapito Ramos Cuenca, Miguel Ángel Saldaña Egido, Roberto Sanz Pinacho, y deberán indemnizar al Canal de Isabel II en 29.013.109 euros.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En atención al artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar la apertura de Juicio Oral contra las personas acusad/s por el Ministerio Fiscal, y acusaciones populares y particulares, al sustentarse la pretensión acusatoria en indicios racionales de criminalidad (deducidos del auto de incoación de procedimiento abreviado, de las diligencias obrantes en la causa, y de la prueba interesada por el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación), que permiten atribuir provisionalmente la comisión de los delitos objeto de acusación a las personas acusadas.

Respecto al Órgano Jurisdiccional competente para el enjuiciamiento, dado/s el/los tipo/s penal/es objeto de acusación, y la concreta petición del Ministerio Fiscal de abrirse el juicio oral para el enjuiciamiento ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, procede considerar justificado que sea dicho Órgano Jurisdiccional el competente.

La situación personal de los acusados no procede que sea modificada, manteniéndose la misma, al no haber variado las circunstancias que motivaron la actual situación personal.

Procede realizar investigación de la capacidad económica de los acusados, a los efectos de la posible multa interesada y/o de la indemnización solicitada, en su caso, a cuyo fin se librarán los oficios oportunos para la averiguación de dicha capacidad en las piezas de responsabilidad civil, en su caso, caso de no haberse acordado con anterioridad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- ACORDAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, a celebrar ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por presuntos delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432.1 y 2 CP (según la redacción vigente al momento de comisión de los hechos) y delito de malversación de Caudales Públicos en concurso con un delito de Prevaricación del art. 404 del CP, contra **Francisco Olmos Fernández-Corugedo, Francisco Javier Vilaplana Oliva, Esteban Palacios Ortega, Ángel Conde Álvarez, Santiago García Benavides, José Antonio de Cachavera Sánchez, Juan Pablo López Heras, Arturo Canalda González, Pedro Calvo Poch, Juan Bravo Rivera, Ignacio López Galiacho Perona, Juan Mª del Álamo Jiménez, Fernando Autrán Pérez, Francisco Díaz Latorre, Adriano García-Loygorri Ruíz, José Manuel Herrero Sanz, José Antonio Llanos Blasco, Roberto Molero Gómez-Elegido, Andrés Muñoz Hernández, Agapito Ramos Cuenca, Miguel Ángel Saldaña Egido y Roberto Sanz Pinacho**, como presuntos autores.

Se mantienen las medidas cautelares personales adoptada contra los acusados, en los términos fijados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Llévese testimonio de este auto a las piezas de situación personal de los acusados, y de no existir, procédase a su apertura.

Procédase a investigar su situación y capacidad económica.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, demás partes personadas y a los acusados, con indicación que contra la misma no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal.

Entréguese a los representantes legales copia de este auto y de las actuaciones de las que dimana, para que en el plazo común de treinta días presenten escrito de Defensa frente a la acusación formulada.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Manuel Garcia Castellón, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID
C/ GARCIA GUTIERREZ, 1
Tfno: 917096470/917096468
Fax: 917096475
NIG: 28079 27 2 2016 0001906
GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS 91/2016
PIEZA 1 EMISSAO

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

En la Villa de Madrid, a cinco de marzo de dos mil veinte.

H E C H O S

PRIMERO- El Ministerio Fiscal, cumplimentando lo dispuesto en el auto de incoación de procedimiento abreviado-preparación de juicio oral de fecha 18 de noviembre de 2019, formula escrito de acusación, contra **Jaime Ignacio González González, Edmundo Rodríguez Sobrino, María Fernanda Richmond, Diego Fernando García Arias, Luis Vicente Moro Díaz, Ramón Navarro Pereira** y **Sebastiao Cristovam,** por presuntos delitos de fraude a la Administración previsto y penado en el art. 436 del Código Penal, malversación de caudales públicos previsto y penado en el artículo 432. 1 y 2 del Código Penal (según redacción vigente en el momento de comisión de los hechos), con la aplicación del concurso medial previsto en el artículo 77 del Código Penal, interesando la apertura del Juicio Oral ante la sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. De los delitos de Fraude a la Administración y Malversación de Caudales públicos, aplicando el concurso medial previsto en el artículo 77 del CP, responden los acusados Jaime Ignacio Gonzalez Gonzalez, Edmundo Rodríguez Sobrino, Diego Fernando Garcia Arias, Luis Vicente Moro Díaz, Ramón Navarro Pereira y Sebastiao Cristovam en concepto de coautores de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del CP, y Maria Fernanda Richmond responde del delito de Malversación de caudales públicos en concepto de autora de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del CP; solicitando las siguientes penas:

- A Jaime Ignacio Gonzalez Gonzalez, 8 años de prisión, 19 años de inhabilitación absoluta y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- A Edmundo Rodríguez Sobrino, 7 años de prisión y 16 años de inhabilitación absoluta y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

- A Digo Fernando Garcia Arias, 2 años de prisión, 5 años de inhabilitación especial para el empleo o cargo público, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- A Ramón Navarro Pereira, 2 años 2 años de prisión, 5 años de inhabilitación especial para el empleo o cargo público, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- A Sebastiao Cristovam, 6 años y 6 meses de prisión, 15 años de inhabilitación especial para el empleo o cargo público y accesoria de inhabilitación espacial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- A Luis Vicente Moro Díaz, 7 años de prisión, 16 años de inhabilitación absoluta y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- A Maria Fernanda Richmond, 5 años de prisión, 12 años de inhabilitación absoluta y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Como responsabilidad civil, el Ministerio Fiscal solicita que los acusados, conjunta y solidariamente, deberán ser condenados a indemnizar al Canal de Isabel II SA en la cantidad de 2.006.717 euros.

De las diligencias practicadas cabe inferir indiciariamente los siguientes hechos:

CANAL DE ISABEL II GESTIÓN SA (A86488087) —en adelante CANAL GESTIÓN—, es una empresa pública, constituida el 27 de junio de 2012 por el Ente Público Canal de Isabel II y de la que forman parte, además, 111 ayuntamientos de la Comunidad de Madrid. Tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios y obras hidráulicas. En fecha 5 de julio de 2017 cambió su denominación a CANAL DE ISABEL II SA. En el momento de los hechos –años 2012 a 2014–, dada su naturaleza pública, se regía por lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de agua de Madrid y por la restante normativa aplicable, entre la que destaca la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Ley 3/2001 y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CANAL GESTIÓN es propietaria de la sociedad CANAL EXTENSIA SA, constituida el 5 de diciembre de 2001, cuya única actividad es la gestión de las sociedades en las que

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

participa. Entre ellas se encuentra la colombiana INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS SA -en adelante INASSA-, en la que posee una participación del 81,24%, la cual desarrolla su actividad en distintos países de Latinoamérica, como Colombia, República Dominicana y Brasil. El principal activo de INASSA es la sociedad pública colombiana TRIPLE A BARRANQUILLA —en adelante TRIPLE A—, que se nutre de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de concesión municipal que le fue otorgada por el Ayuntamiento de Barranquilla (Colombia).

El 14 de noviembre de 2013 CANAL EXTENSIA SA e INASSA adquirieron conjuntamente el 75% de la brasileña EMISSAO ENGENHARIA E CONSTRUCOES SA —en adelante EMISSAO—, para lo cual compraron la sociedad uruguaya SOLUCIONES ANDINAS DEL AGUA SRL —en adelante SAA—, participada en un 50% por cada una de ellas. El objeto social de EMISSAO abarca la prestación de servicios relacionados con el ciclo integral del agua. En la fecha de los hechos el 80% de su facturación procedía de la brasileña COMPANHIA ESTADUAL DE ÁGUAS E ESGOTOS —en adelante CEDAE—.

El proceso de compra de EMISSAO se llevó a cabo entre los años 2012 y 2014 y, como se verá, estuvo plagado de ilicitudes. La operación supuso una salida indebida de fondos públicos en perjuicio de la Administración autonómica por un importe entre 6,8 y 9,7 millones de euros, debido al sobreprecio pagado por su adquisición, de acuerdo con el plan ideado por los acusados **Jaime Ignacio González González** —Presidente del Ente Público Canal de Isabel II entre los años 2003 y 2012 y de la Comunidad de Madrid entre los años 2012 y 2015—, **Edmundo Rodríguez Sobrino** —Presidente Ejecutivo de INASSA entre los años 2006 y 2016—, **Diego Fernando García Arias** —Director Gerente del Área de Nuevos Negocios de INASSA entre los años 2011 y 2015—, **Luis Vicente Moro Díaz** —vinculado a la mercantil ESSENTIUM SA— y **Ramón Navarro Pereira** —a la sazón Director Gerente de TRIPLE A—, quienes habían pactado repartirse 5,4 millones de dólares —aproximadamente 4 millones de euros— en comisiones ilegales con cargo a dicho sobreprecio. Para ello contaron con la colaboración esencial del acusado **Sebastiao Cristovam**, propietario de EMISSAO, quien se avino a incrementar el precio de la venta con el solo fin de facilitar el reparto de los fondos públicos.

Para conseguir las preceptivas autorizaciones que para la compra de EMISSAO debían otorgar los órganos de administración de las compradoras, los acusados **Edmundo Rodríguez Sobrino** y **Diego Fernando García Arias** llevaron a cabo las actuaciones necesarias en la Junta Directiva de INASSA, en tanto que la acusada **María Fernanda Richmond**, que conocía todas las circunstancias en que se llevaría a cabo dicha adquisición, al haber intervenido en todo el proceso en su condición de Directora Financiera de CANAL GESTIÓN y Consejera de CANAL

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EXTENSIA SA, ocultó deliberadamente tales circunstancias a los demás miembros del Consejo de Administración a fin de conseguir que estos votaran favorablemente, como así hicieron.

En definitiva, la actuación conjunta de los acusados, en la forma que se detallará, permitió que se desviaran cuantiosos fondos públicos en su beneficio exclusivo y en detrimento económico de CANAL GESTIÓN.

I. ACTUACIÓN DESPLEGADA POR LOS ACUSADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA SOCIEDAD BRASILEÑA EMISSAO. ILICITUDES COMETIDAS EN ESTE PROCESO

1. Inicio del proceso para la compra de EMISSAO

Sin que conste la fecha exacta, pero, en todo caso, entre octubre y noviembre de 2012, el acusado **Luis Vicente Moro Díaz**, aprovechando que ESSENTIUM SA, sociedad para la que trabajaba, estaba negociando la compra del 80% de EMISSAO, le propuso al acusado **Jaime Ignacio González González**, con quien mantenía una estrecha relación personal, que, aprovechando su posición preeminente en el Ente Público Canal de Isabel II derivada del alto cargo que ostentaba en la Comunidad de Madrid, hiciera lo necesario para que dicho ente público adquiriese también ese 80% de la sociedad EMISSAO conjuntamente con ESSENTIUM SA, pagando por ella un sobreprecio indebido con cargo al cual pudieran repartirse comisiones ilegales.

El acusado **Jaime Ignacio González González** aceptó el plan propuesto en consciente perjuicio de la Administración autonómica y contactó a tal fin con su íntimo amigo, el acusado **Edmundo Rodríguez Sobrino**, Presidente Ejecutivo de INASSA, sociedad a través de la cual el Ente Público Canal de Isabel II ejecutaba su política de expansión internacional, encomendándole la gestión de dicha operación con el encargo de que garantizara en todo caso el cobro de comisiones por parte de los tres acusados y de las personas que necesitara incluir en el plan, que finalmente resultaron ser los acusados **Diego Fernando García Arias** y **Ramón Navarro Pereira** por su vinculación directa e indirecta a INASSA. Todo ello se llevaría a cabo bajo la permanente supervisión y vigilancia del acusado **Jaime Ignacio González González**, quien fijaría las cuantías de las comisiones, siendo la suya el doble que las de los demás, para lo cual mantuvo reuniones con algunos de los acusados en su propio despacho oficial de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.

Con la finalidad de asegurarse la participación del Ente Público a este proceso, el acusado **Edmundo Rodríguez Sobrino**, en representación de INASSA, firmó con ESSENTIUM SA el 29 de noviembre de 2012 un "Acuerdo de confidencialidad y no concurrencia" para la adquisición conjunta del 80% de EMISSAO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A pesar de ello, días después, el 11 de diciembre de 2012, ESSENTIUM SA firmó con EMISSAO un memorando en el que se fijó el precio de la operación (la adquisición del 80%) en 23.210.832 $. Por lo tanto, el valor que en esa fecha correspondería al 75% de EMISSAO —porcentaje que el Ente Público adquiriría el 14 de noviembre de 2013 por 31.000.000 $— ascendería a 21.760.155 $.

2. Actitud de los acusados tras conocer la desfavorable situación económica y financiera de EMISSAO

Con la finalidad de conocer la situación de EMISSAO, durante los meses de enero y febrero de 2013 el acusado **Diego Fernando García Arias**, siguiendo las instrucciones y bajo la supervisión de los acusados **Edmundo Rodríguez Sobrino** y **María Fernanda Richmond**, encargó a personal adscrito a la Dirección de Nuevos Negocios de INASSA que presidía la elaboración de diversos informes sobre la situación económica de EMISSAO. En cumplimiento de este cometido, diversos técnicos de INASSA elaboraron tres informes de muy reducida extensión sobre la situación financiera y el valor de EMISSAO, así como una presentación en formato *Power Point* sobre diversos aspectos de la operación. Además, **Diego Fernando García Arias** contrató a la oficina brasileña de la consultora KPMG para que elaborara otro informe de evaluación de los riesgos y las oportunidades de invertir en EMISSAO.

Ese dosier documental ya advertía de la necesidad de realizar un análisis más profundo de la inversión en EMISSAO debido a las graves deficiencias existentes en la información financiera y contable suministrada por el vendedor, su sobrevaloración y el sobreprecio que se disponían a pagar —30.000.000 $ por adquirir un 80% de esa sociedad—, circunstancias obviadas deliberadamente por los acusados.

a) Informe titulado ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN EN EMISSAO

En fecha no determinada, pero, en todo caso, anterior al 14 de febrero de 2013, técnicos de INASSA elaboraron un informe sobre las ventajas y desventajas de invertir en EMISSAO, concluyendo que se trataba de un vehículo de entrada en el mercado brasileño. No obstante, también destacaron que la falta de fiabilidad de la información financiera suministrada por el vendedor y la ausencia de controles administrativos y financieros en EMISSAO dificultaba cualquier proceso de valoración, advirtiendo que el precio pactado por adquirir el 80% de EMISSAO —30.000.000 $— resultaba «costoso».

b) Informe titulado EMISSAO ENGENHARIA E CONSTRUCOES LTDA

El 18 de febrero de 2013 técnicos de INASSA realizaron este informe de análisis sobre la situación financiera y el valor patrimonial de EMISSAO, concluyendo que su compra era una oportunidad de negocio para el ente público. Sin embargo, este informe, sustentado exclusivamente en datos sin contrastar suministrados por el vendedor, desvelaba la precariedad, las graves deficiencias y la falta de fiabilidad de la información financiera y contable de la sociedad, así como de los datos utilizados para fijar la evolución del EBITDA —indicador financiero usado por los acusados para cifrar el valor de EMISSAO—. Junto con este informe adjuntaron otras hojas sin numerar donde se valoraba el 75% de EMISSAO en 41.436.167 $. La veracidad y fiabilidad de dicha información no fue en ningún momento cuestionada ni contrastada con otros procedimientos esenciales como una *due diligence* financiera o una valoración emitida por un experto independiente, lo que hubiera permitido conocer que en esa fecha EMISSAO se encontraba en causa de disolución. De hecho, desde su adquisición en noviembre de 2013 hasta junio de 2015 el ente público tuvo que inyectar en EMISSAO fondos por una cuantía total de 10.500.000 $.

c) Informe titulado AUDITORÍA INTERNA

El 18 de febrero de 2013, tras auditar los estados financieros de los ejercicios 2010 a 2012 suministrados por el vendedor, técnicos de INASSA elaboraron un informe de auditoría interna concluyendo en la precariedad de la información suministrada, así como su falta de fiabilidad y certeza, lo que impedía conocer la situación financiera real de EMISSAO y, por tanto, su valor.

d) Presentación de Power Point titulada ANÁLISIS FINANCIERO Y DE VALORACIÓN

El 23 de enero de 2013 técnicos de INASSA, auxiliados por personal al servicio del acusado **Edmundo Rodríguez Sobrino**, elaboraron una presentación advirtiendo de la precariedad y la falta de fiabilidad de la información financiera y contable, y de las proyecciones económicas suministradas por el vendedor, aconsejando la realización de una auditoría contable para contrastar la veracidad de dicha información. A pesar de esas limitaciones advirtieron de la notable distorsión de la cifra de EBITDA utilizada para fijar el precio de la venta, destacando la falta de credibilidad de que el valor del 80% de EMISSAO alcanzara los 30 millones de dólares que se disponían a pagar, fijando ese precio en 19.094.661 $. Por tanto, de acuerdo con esta valoración, el valor que en esa fecha correspondería al 75% de EMISSAO —porcentaje que el Ente Público adquiriría en noviembre de 2013 por 31.000.000 $— ascendería a 17.901.245 $.

e) Informes emitidos por la firma brasileña KPMG

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En fechas 28 de febrero y 12 de abril de 2013 KPMG entregó a los acusados **Edmundo Rodríguez Sobrino**, **Diego Fernando García Arias** y **María Fernanda Richmond** dos borradores de informes en los que destacó la precariedad y la falta de certeza y de fiabilidad de la información financiera no auditada suministrada por el vendedor, así como la sobrevaloración del EBITDA del ejercicio 2012, sugiriendo realizar un procedimiento de evaluación más profundo para poder proporcionar una imagen clara de los posibles riesgos financieros, fiscales y laborales de esta inversión. No obstante, a pesar de las limitaciones de su trabajo, KPMG destacó importantes contingencias que deberían valorarse al tiempo de adquirir EMISSAO, a saber:

- Individualización de once riesgos fiscales derivados, entre otras causas, de ganancias supuestas, pagos aplazados y reclamaciones tributarias. De estos riesgos, dada la ausencia de documentación facilitada por el vendedor, solo pudieron cuantificar cinco en un importe que oscilaba entre 8.300.000 $ y 10.400.000 $.

- Individualización de cinco riesgos laborales derivados, entre otras causas, de equiparación salarial, reclamaciones laborales y externalización de servicios, no habiendo podido cuantificar su importe por falta de información.

- Abono de comisiones para obtener ventajas en los procesos de licitación y renovación de los contratos por un importe que oscilaba entre un 6% y un 15%, lo que afectaba significativamente al valor de EMISSAO dado que su principal cliente era la empresa pública CEDAE.

Las conclusiones de todos estos informes fueron obviadas por los acusados quienes, lejos de proceder a cuantificar el impacto considerable de tales contingencias, aceptaron el acuerdo de comprar el 80% de EMISSAO por un importe injustificado que superaría los 30 millones de dólares, en consciente detrimento de los fondos públicos.

3. Acuerdo alcanzado entre SAA, ESSENTIUM SA y EMISSAO para adquirir el 80% de las acciones de EMISSAO

Los acusados **Edmundo Rodríguez Sobrino**, **María Fernanda Richmond** y **Diego Fernando García Arias**, pese a estar cabalmente instruidos de todas las advertencias contenidas en los anteriores informes, continuaron con el proceso de compra de EMISSAO, acordando con los representantes de ESSENTIUM SA –el otro comprador– y con el acusado **Sebastiao Cristovam**, la compra del 80% de dicha sociedad por 32,6 millones de dólares, plasmando dicho acuerdo en un borrador de contrato de fecha 10 de mayo de 2013 que contó con el

beneplácito del acusado **Jaime Ignacio González González** como supervisor de la operación.

Con el fin de dar cobertura a esta operación, justificar el precio indebido que figuraba en ese acuerdo y ocultar el desvío de los fondos públicos, técnicos de INASSA, siguiendo instrucciones del acusado **Diego Fernando García Arias**, elaboraron entre los meses de febrero y marzo de 2013 un informe *ad hoc* titulado "Plan de Negocios. Modelo económico EMISSAO" en el que hicieron constar que el valor del 80% de EMISSAO oscilaría entre 57.416.176 $ y 62.735.432 $.

4. Actuación desplegada por los acusados para obtener las autorizaciones del Consejo de Administración de CANAL EXTENSIA SA y de la Junta Directiva de INASSA necesarias para comprar EMISSAO

En ejecución de su plan los acusados decidieron que el Ente Público adquiriera EMISSAO a través de las sociedades INASSA y CANAL EXTENSIA SA, si bien, con el fin de mantener el control último de la operación, interpusieron, a su vez, como compradora directa la sociedad instrumental uruguaya SOLUCIONES ANDINAS DEL AGUA SRL, que ambas adquirieron el 20 de junio de 2013. Esta participación requería la previa autorización del Consejo de Administración de CANAL EXTENSIA SA y de la Junta Directiva de INASSA, para lo cual llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

a) Consejo de Administración de CANAL EXTENSIA SA celebrado el 3 de abril de 2013

A este Consejo asistieron, además de otros consejeros a los que no afecta esta acusación, la acusada **María Fernanda Richmond** –consejera–, así como el acusado **Edmundo Rodríguez Sobrino** en su calidad de Presidente de INASSA, quien fue el encargado de presentar por primera vez la operación a los consejeros, limitándose a exponer unas proyecciones financieras de EMISSAO sustentadas en información no contrastada, ocultando ambos deliberadamente el contenido del dosier documental al que se ha hecho referencia con anterioridad. De esta forma consiguieron que los consejeros autorizaran por unanimidad la operación.

b) Junta Directiva de INASSA celebrada el día 22 de abril de 2013

A esta Junta asistieron, además de otras personas a las que no afecta esta acusación, los acusados **Edmundo Rodríguez Sobrino** —Presidente— y **Diego Fernando García Arias**. Este último fue el encargado de presentar la operación, sustentado su exposición, según reflejó el acta de la Junta, en un informe cuyo contenido se desconoce, ocultando ambos deliberadamente el dosier documental al que se ha hecho referencia con

anterioridad. De esta forma consiguieron que los asistentes autorizaran por unanimidad la operación.

5. Decisión del Ente Público de adquirir en solitario el 75% de EMISSAO. Exclusión de ESSENTIUM SA del proceso de compra

Una vez que el plan de los acusados garantizaba el cobro de las ilícitas comisiones, estos decidieron prescindir de la participación de ESSENTIUM SA y beneficiarse en exclusiva de la operación, a cuyo fin agravaron deliberadamente las condiciones de financiación de esta sociedad hasta el punto de que a finales de mayo de 2013 consiguieron que la misma se apartara del proceso. Días después los acusados **Edmundo Rodríguez Sobrino** y **Diego Fernando García Arias** comunicaron al acusado **Sebastiao Cristovam** que el Ente Público adquiriría en solitario el 75% de EMISSAO.

6. Ampliación del dosier documental de la operación

Este nuevo proceso de compra siguió sustentándose en el mismo dosier documental que había sido elaborado por personal de INASSA y de KPMG, que desvelaba los graves perjuicios económicos que para el Ente Público generaría la operación, si bien en fecha 10 de septiembre de 2013 el acusado **Diego Fernando García Arias**, a requerimiento de los acusados **Edmundo Rodríguez Sobrino** y **María Fernanda Richmond**, contrató nuevamente los servicios de la firma brasileña KPMG para que elaborara otro informe complementario teniendo en consideración la nueva información suministrada por el vendedor referida al primer semestre del ejercicio 2013.

KPMG elaboró en fecha 18 de octubre de 2013 un informe en el que, además de confirmar todas las deficiencias, contingencias y riesgos detectados en sus informes anteriores, advertía de un mayor incremento en la sobrevaloración del EBITDA del año 2012 y en la cuantía de las cinco contingencias fiscales que ya había cuantificado, que ascendía ahora a una cantidad entre 13.100.000 $ y 17.600.000 $, aconsejando de nuevo un análisis más profundo de la operación. No obstante, los acusados obviaron conscientemente todas esas advertencias. De hecho, un mes antes, a finales de septiembre de 2013, ya habían cerrado con el acusado **Sebastiao Cristovam** la compra del 75% de EMISSAO por 31 millones de dólares, cantidad que incluía el importe de sus ilícitas comisiones (5.400.000 $).

7. Actuación desplegada por los acusados para obtener de nuevo las autorizaciones de la Junta Directiva de INASSA y del Consejo de Administración de CANAL EXTENSIA SA necesarias para la compra de EMISSAO

Este proceso de compra en solitario requería obtener de nuevo la previa autorización de la Junta Directiva de INASSA y

del Consejo de Administración de CANAL EXTENSIA SA, para lo cual los acusados llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

a) *Junta Directiva de INASSA de 25 de septiembre de 2013*

A esta Junta asistieron, además de otras personas a los que no afecta esta acusación, los acusados **Diego Fernando García Arias** y **Edmundo Rodríguez Sobrino** —Presidente—. Este último fue el encargado de presentar la operación, limitándose a solicitar la autorización, ocultando de nuevo el dosier documental de cuyo contenido derivaban los graves perjuicios que con ella podían irrogarse al Ente Público, así como la pendencia del nuevo informe solicitado a KPMG. De esta forma consiguieron que los asistentes autorizaran por unanimidad la operación.

b) *Consejo de Administración de CANAL EXTENSIA SA de 10 de octubre de 2013*

A este Consejo asistieron, además de otros consejeros a los que no afecta esta acusación, la acusada **María Fernanda Richmond** —consejera perfectamente instruida de la operación—, así como el acusado **Edmundo Rodríguez Sobrino** en su calidad de Presidente de INASSA, quien fue el encargado de su presentación, limitándose a proyectar un *Power Point* que contenía datos generales que impedían apreciar las consecuencias negativas que la misma tendría sobre el Ente Público, ocultando de nuevo el dosier documental que habían elaborado, así como la pendencia del nuevo informe solicitado a KPMG. De esta forma consiguieron que los asistentes autorizaran por unanimidad la operación.

II. PAGO DEL PRECIO POR LA COMPRA DEL 75% DE EMISSAO. SOBREPRECIO ACEPTADO POR EL ENTE PÚBLICO

El 14 de noviembre de 2013, los acusados **Sebastiao Cristovam** y **Diego Fernando García Arias**, actuando respectivamente en representación de EMISSAO y SAA, firmaron el contrato de compraventa del 75% de EMISSAO por un precio de 29,5 millones de dólares más 1,5 millones de dólares en concepto de anticipo de capital, acordando que este pago se realizaría en tres plazos. Para cumplir lo pactado la acusada **María Fernanda Richmond** ordenó la realización de las siguientes transferencias:

1. El 29 de noviembre de 2013 se transfirieron 20.000.000 $ desde la cuenta nº 1040109494 que INASSA tenía en una oficina de Helm Bank en Miami a la cuenta nº 1048103 abierta a nombre del acusado **Sebastiao Cristovam** en una oficina de Royal Bank of Canadá en Ginebra.

2. El 10 de diciembre de 2013 se transfirieron 5.000.000 $ desde la misma cuenta de INASSA a la cuenta nº 449355-9

que el mismo acusado poseía en una oficina del Banco Bradesco en Río de Janeiro.

3. El 21 de enero de 2014 se transfirieron 4.444.202 $ desde la cuenta nº 102042860 que SAA tenía en una oficina de Helm Bank en Panamá a la misma cuenta del acusado en Suiza.

Para completar el pago de los 31 millones de dólares, en fecha 29 de enero de 2014 SAA desde su cuenta de Panamá transfirió a una cuenta abierta a nombre de EMISSAO en una oficina del Banco Bradesco en Sao Paulo 1,5 millones de dólares en concepto de anticipo de capital.

De acuerdo con el precio que el acusado **Sebastiao Cristovam** había pactado con ESSENTIUM SA en diciembre de 2012 por la venta del 80% de EMISSAO –23.210.832 $–, así como con el valor que en el mes de enero de 2013 personal de INASSA había asignado a este mismo porcentaje –19.094.661 $–, el sobreprecio que el 14 de noviembre de 2013 los acusados aceptaron pagar por adquirir el 75% de EMISSAO osciló, al menos, entre 9.239.845 $ y 13.098.756 $ –6.865.180 € y 9.732.340 €–.

III. PAGO DE ILÍCITAS COMISIONES A LOS ACUSADOS

Una vez que el acusado **Sebastiao Cristovam** percibió las anteriores cantidades, siguiendo las instrucciones acordadas, transfirió desde su cuenta del Royal Bank of Canadá en Ginebra un total de 5.400.000 $ –importe de las comisiones– a otras cinco cuentas de los demás acusados situadas en el extranjero. A tal fin realizó siete transferencias de la siguiente manera:

1.- El 6 de diciembre de 2013 transfirió 1.340.051 $ a la cuenta nº 102021645 de Helm Bank en Panamá a nombre de la sociedad panameña RAFAELLO INVESTMENT CORP del acusado **Edmundo Rodríguez Sobrino.**

2.- En la misma fecha –6 de diciembre de 2013– transfirió 1.200.051 $ a la cuenta nº 102040666 de Helm Bank en Panamá a nombre de la sociedad panameña QUARTSUM DEVELOPMENT INC del acusado **Ramón Navarro Pereira.**

3.- En la misma fecha –6 de diciembre de 2013– transfirió 900.051 $ a la cuenta nº 102036260 de Helm Bank en Panamá del acusado **Diego Fernando García Arias.**

4.- En la misma fecha –6 de diciembre de 2013– transfirió 300.051 $ a la cuenta nº 10001001498 del banco Davivienda en Panamá a nombre del acusado **Diego Fernando García Arias.**

5.- El 29 de enero de 2014 transfirió 1.160.000 $ a la cuenta nº 102021645 de Helm Bank en Panamá a nombre de la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

sociedad panameña RAFAELLO INVESTMENT CORP del acusado **Edmundo Rodríguez Sobrino.**

6.- En la misma fecha –29 de enero de 2014– transfirió 200.000 $ a la cuenta nº 102040666 de Helm Bank en Panamá a nombre de la sociedad panameña QUARTSUM DEVELOPMENT INC del acusado **Ramón Navarro Pereira.**

7.- En la misma fecha –29 de enero de 2014– transfirió 300.000 $ a la cuenta nº 12358060016 del banco BHD León de República Dominicana del acusado **Diego Fernando García Arias.**

En previsión de que tuvieran que justificar estas transferencias, los acusados prepararon tres borradores de contratos de prestación de servicios de consultoría a suscribir en Río de Janeiro en el año 2013 en los que figuraban como intervinientes **Sebastiao Cristovam**, **Diego Fernando García Arias** y las sociedades instrumentales de **Edmundo Rodríguez Sobrino** y **Ramón Navarro Pereira**, si bien no consta que tales documentos, sin firma alguna, llegaran a utilizarse ante ninguna instancia.

Una vez recibidas esas siete transferencias por importe total de 5.400.000 $, los acusados procedieron al reparto último de sus comisiones de acuerdo con un plan perfectamente documentado que contenía la siguiente distribución:

- Al acusado **Jaime Ignacio González González**, oculto bajo el apodo "Conde", le correspondían 1.800.000 $.
- Al acusado **Edmundo Rodríguez Sobrino**, oculto bajo el apodo "General", le correspondían 900.000 $.
- Al acusado **Diego Fernando García Arias**, oculto bajo el apodo "Maradona", le correspondían 900.000 $.
- Al acusado **Ramón Navarro Pereira**, oculto bajo el apodo "Abuelo", le correspondían 900.000 $.
- Y al acusado **Luis Vicente Moro Díaz**, oculto bajo el apodo "Moro", le correspondían 900.000 $.

En ejecución de ese plan se llevaron a cabo las siguientes operaciones:

- En fecha 28 de mayo de 2014 el acusado **Edmundo Rodríguez Sobrino** transfirió 1.800.000 $ desde la cuenta de su sociedad RAFAELLO INVESTMENT CORP en Panamá a la cuenta nº 80100002371 de Bancolombia en Panamá a nombre de su sociedad AMALFI TRADING CORP, donde quedaron a disposición exclusiva del acusado **Jaime Ignacio González González** a la espera de recibir nuevas instrucciones de este.

- En fecha 18 de junio de 2014 el acusado **Edmundo Rodríguez Sobrino** transfirió 700.000 $ desde la cuenta de su sociedad RAFAELLO INVESTMENT CORP en Panamá a la cuenta nº 80100002371 de Bancolombia en Panamá a nombre de su sociedad

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AMALFI TRADING CORP. Ese mismo día recibió en dicha cuenta otros 200.000 $ transferidos por el acusado **Diego Fernando García Arias.**

- Entre los años 2014 y 2015 los acusados **Edmundo Rodríguez Sobrino, Diego García Arias** y **Ramón Navarro Pereira** con cargo a los fondos obrantes en las cuentas de Panamá y República Dominicana de estos dos últimos efectuaron diversas entregas en efectivo al acusado **Luis Vicente Moro Díaz** en pago de su comisión de 900.000 $.

- Tras realizarse estos ajustes, los acusados **Diego Fernando García Arias** y **Ramón Navarro Pereira** dieron por percibidas sus comisiones de 900.000 € con cargo a los saldos restantes obrantes en sus cuentas de Panamá y República Dominicana.

Al día de la fecha no consta que la acusada **María Fernanda Richmond** llegara a percibir alguna comisión por esta operación.

V. ACTUACIONES REPARADORAS DE CUATRO ACUSADOS

Por Auto de 15 de julio de 2016 se incoaron por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 diligencias previas para la averiguación de estos hechos, en el curso de las cuales los acusados **Edmundo Rodríguez Sobrino, Diego Fernando García Arias, Ramón Navarro Pereira** y **Sebastiao Cristovam**, con el fin de reparar en lo posible el perjuicio causado, llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

1.- Entre el 11 de diciembre de 2017 y el 10 de enero de 2018 el acusado **Edmundo Rodríguez Sobrino** ingresó en la cuenta de consignaciones judiciales un total de 2.739.003,57 $. Dicha cantidad, que le había sido abonada en la cuenta de su sociedad AMALFI TRADING CORP, correspondía al importe de su comisión y la del acusado **Jaime Ignacio González González**, a pesar de que este no dio orden alguna para llevar a cabo dicha consignación, ni la autorizó con posterioridad.

2.- Entre el 11 y 15 de diciembre de 2017 el acusado **Diego Fernando García Arias** ingresó en la cuenta de consignaciones judiciales un total de 828.547 $ y entregó al Juzgado un cheque bancario por importe de 71.453 $, que al día de la fecha se encuentra pendiente de cobro por causas no imputables al acusado.

3.- El 17 de septiembre de 2018 el acusado **Ramón Navarro Pereira** entregó al Juzgado 18 cheques bancarios por importe total de 900.000 $, si bien al día de la fecha tales efectos se encuentran pendientes de cobro por causas no imputables al acusado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4.- El 2 de octubre de 2018 el acusado **Sebastio Cristovam** realizó las gestiones necesarias ante las autoridades suizas para que desde su cuenta del Royal Bank de Canadá en Ginebra se transfirieran 2.000.000 $ a la cuenta de consignaciones judiciales.

Los acusados **Diego Fernando García Arias** y **Ramón Navarro Pereira** a lo largo de la investigación judicial han reconocido los hechos y contribuido a su esclarecimiento.

Los acusados se encuentran en libertad provisional por esta causa.

SEGUNDO.- Por los Ayuntamientos de Pozuelo de Alarcón, Las Rozas, Madrid, y ADADE, se presentan escritos solicitando la Apertura de Juicio Oral, adhiriéndose a los delitos y penas y acusados solicitadas por el Ministerio Fiscal.

Por PSOE, bajo la dirección de ADADE, se presenta escrito, como petición alternativa, interesando la apertura de Juicio Oral respecto de los mismos acusados, y como responsables civiles Soluciones Andinas del Agua, Rafaello Investment Corp, y Quartsun Develop INC; calificando los hechos como constitutivos de delitos de Fraude contra las Administraciones Publicas del art. 436 del CP, Malversación de Caudales Públicos del art. 432 del CP y delito de falsedad en documento mercantil del art. 390. 1 y 2 y 392 del CP; siendo responsables del primero Ignacio Gonzalez Gonzalez en concepto de autor, y el resto de acusados en concepto de cooperadores necesarios; del segundo serían responsables en concepto de autores Ignacio Gonzalez Gonzalez, Edmundo Rodríguez Sobrino, Maria Fernanda Richmond, Diego Garcia Arias y Ramón Navarro Pereira, y como cooperadores necesarios Luis Vicente Moro Díaz y Sebastiao Cristovam; y del tercero serian autores Edmundo Rodríguez Sobrino, Diego Garcia Arias, Ramón Navarro Pereira, Ignacio Gonzalez Gonzalez y Luis Vicente Moro Díaz; solicitando las siguientes penas:

- A Jaime Ignacio Gonzalez Gonzalez, por el primer delito 2 años, 6 meses de prisión y 12 de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por el segundo 7 años de prisión e inhabilitación absoluta por 15 años; y por el tercero 18 meses de prisión y multa de 8 meses a razón de 125 euros diarios.
- A Edmundo Rodríguez Sobrino, por el primer delito 2 años de prisión y 8 de inhabilitación especial para empleo o cargo público; por el segundo 6 años de prisión e inhabilitación absoluta por 12 años; y por el tercero 18 meses de prisión y multa de 8 meses a razón de 125 euros diarios.
- A Maria Fernando Garcia Arias, por el primer delito 18 meses de prisión y 8 de inhabilitación especial para empleo o cargo público; por el segundo 6 años de prisión e inhabilitación absoluta por 10 años.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- A Diego Fernando Garcia Arias, por el primer delito 11 meses de prisión y 4 de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por el segundo 2 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 6 años; y por el tercero 5 meses de prisión y multa de 3 meses a razón de 100 euros diarios.
- A Luis Vicente Moro Díaz, por el primer delito 2 años de rision y 8 de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por el segundo 6 años de prisión e inhabilitación absoluta por 12 años; y por el tercero 15 meses de prisión y multa de 8 meses a razón de 125 euros diarios.
- A Ramon Navarro Pereira, por el primer delito 15 meses de prisión y 7 de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por el segundo 5 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 6 años; y por el tercero 18 meses de prisión y multa de 8 meses a razón de 100 euros diarios.
- A Sebastiao Cristovam, por el primer delito 1 año de prisión y 6 de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por el segundo 5 años de prisión e inhabilitación absoluta por 12 años.

Por el Canal de Isabel II SA, y de Canal Extensia SAU y por la Comunidad de Madrid, y Ente publico Canal de Isabel II, se presentna escritos por los que interesan la Apertura de Juicio Oral respecto de Jaime Ignacio Gonzalez Gonzalez, Edmundo Rodríguez Sobrino, Maria Fernanda Richmon, Diego Fernando Garcia Arias, Luis Vicente Moro Díaz, Ramón Navarro Pereira y Sebastiao Cristovam, por presuntos delitos de fraude a las Administraciones Publicas del art. 436 en concurso del artículo 77, con un delito de malversación agravada de caudales públicos, apropiación indebida y administración desleal, de los artículos 432.2, 252, 295, 8.4ª del CP en su redacción vigente en el momento de los hechos, de los que responden los acusados Jaime Ignacio Gonzalez Gonzalez y Luis Vicente Moro en concepto de inductores y autores materiales; los acusados Edmundo Rodríguez Sobrino, Diego Fernando Garcia Arias, Ramón Navarro Pereira y Sebastiao Cristovam como autores materiales; y Maria Fernanda Richmond como cooperadora necesaria. Solicita para Jaime Ignacio Gonzalez Gonzalez la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por 20 años por el delito de malversación de caudales públicos agravado; para Luis Vicente Moro Díaz, la pena de 3 años de prisión e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de 5 años por el delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por 20 años por el delito de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

malversación de caudales públicos agravado; para Edmundo Rodríguez Sobrino la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por 20 años por el delito de malversación de caudales públicos agravado; para Diego Fernando Garcia Arias la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por 20 años por el delito de malversación de caudales públicos agravado; para Ramón Navarro Pereira la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por 20 años por el delito de malversación de caudales públicos agravado; para Sebastiao Cristovam la pena de 3 años de prisión e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de 5 años por el delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por 20 años por el delito de malversación de caudales públicos agravado; para Maria Fernanda Richmond, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años por el delito de fraude a las Administraciones Publicas y prisión de 7 años e inhabilitación absoluta por 15 años por el delito de malversación de caudales públicos agravado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En atención al artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar la apertura de Juicio Oral contra **Jaime Ignacio González González, Edmundo Rodríguez Sobrino, María Fernanda Richmond, Diego Fernando García Arias, Luis Vicente Moro Díaz, Ramón Navarro Pereira** y **Sebastiao Cristovam**, al sustentarse la pretensión acusatoria en indicios racionales de criminalidad (deducidos del auto de incoación de procedimiento abreviado, de las diligencias obrantes en la causa, y de las pruebas interesadas por el Ministerio Fiscal y acusaciones particulares y populares en sus escritos de acusación), que permiten atribuir provisionalmente la comisión de los delitos objeto de acusación a las personas acusadas.

Respecto al Órgano Jurisdiccional competente para el enjuiciamiento, dados los tipos penales objeto de acusación, y la concreta petición del Ministerio Fiscal, acusaciones populares y particulares, de abrirse el juicio oral para el enjuiciamiento ante la Sala de lo Penal de la Audiencia

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Nacional, procede considerar justificado que sea dicho Órgano Jurisdiccional el competente.

La situación personal de los acusados no procede que sea modificada, manteniéndose la misma, al no haber variado las circunstancias que motivaron la actual situación personal.

Procede realizar investigación de la capacidad económica de los acusados, a los efectos de la posible multa interesada y/o de la indemnización solicitada, en su caso, a cuyo fin se librarán los oficios oportunos para la averiguación de dicha capacidad en las piezas de responsabilidad civil abiertas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- ACORDAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, a celebrar ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por presuntos delitos de fraude a la Administración previsto y penado en el art. 436 del Código Penal, malversación de caudales públicos agravada previsto y penado en el artículo 432. 1 y 2 252, 295, 8.4ª del Código Penal (según redacción vigente en el momento de comisión de los hechos), con la aplicación del concurso medial previsto en el artículo 77 del Código Penal, contra **Jaime Ignacio González González**, **Edmundo Rodríguez Sobrino**, **María Fernanda Richmond**, **Diego Fernando García Arias**, **Luis Vicente Moro Díaz**, **Ramón Navarro Pereira** y **Sebastiao Cristovam**, como presuntos autores.

Se mantienen las medidas cautelares personales adoptada contra los acusados, en los términos fijados.

Llévese testimonio de este auto a las piezas de situación personal de los acusados, y de no existir, procédase a su apertura.

Procédase a investigar su situación y capacidad económica de cada uno de los acusados.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, demás partes personadas y a los acusados, con indicación que contra la misma no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal.

Entréguese les copia de este auto y de las actuaciones de las que dimana, para que en el plazo común de treinta días presenten escrito de Defensa frente a la acusación formulada.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Manuel Garcia Castellón, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.